

REVISADO-BJCS

FECHA...07/12/2023

REVISOR...MÓNICA



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS  
SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

“Ultraje e impunidad en los delitos de violencia contra la mujer en la Legislación Penal”

---

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

**Autor:** Myriam Patricia Villagrán Salas

**Tutor:** Dr. Mg. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza

**Ambato – Ecuador**

**2023**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS  
SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

“Ultraje e impunidad en los delitos de violencia contra la mujer en la Legislación  
Penal”

---

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y  
Tribunales de la República del Ecuador

**Autor:** Myriam Patricia Villagrán Salas

**Tutor:** Dr. Mg. Ángel Patricio Poquiza Poquiza

**Ambato – Ecuador**

**2023**

## APROBACIÓN DEL TUTOR

El suscrito Dr. Mg. Ángel Patricio Poaquiza, en mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: “**ULTRAJE E IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA LEGISLACIÓN PENAL**” elaborado por la señorita Myriam Patricia Villagrán Salas, portadora de la cedula de ciudadanía número 1804035465, habilitada para obtener el Título de Tercer Nivel, ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la Republica del Ecuador; y .al cumplir con los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, autorizo la presentación del mismo para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 05 de diciembre del 2023



firmado electrónicamente por:  
ANGEL PATRICIO  
POAQUIZA POAQUIZA

.....  
Dr. Mg. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza

TUTOR

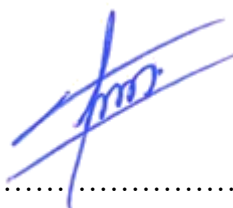
## AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACION

Yo, Myriam Patricia Villagrán Salas, manifiesto que la realización del presente Trabajo de Titulación “**ULTRAJE E IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA LEGISLACIÓN PENAL**”, es de mi total autoría constituyéndose así, como un trabajo de investigación original, por tanto, las ideas, criterios, resultados y conclusiones establecidas en el presente trabajo investigativo, son de mi entera responsabilidad.

Ambato, 05 de diciembre del 2023

Suscribo:

LA AUTORA



.....  
MYRIAM PATRICIA VILLAGRÁN SALAS

C.C 1804035465

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente Trabajo Investigativo de Tesis como un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en la normativa de este establecimiento de formación académica superior.

Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción del presente trabajo de investigación conforme a las regulaciones universitarias, esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 05 de diciembre del 2023.

Suscribo:

LA AUTORA



.....  
MYRIAM PATRICIA VILLAGRÁN SALAS

C.C. 1804035465

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación: **“ULTRAJE E IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA LEGISLACIÓN PENAL”**, presentado por la Srta. Myriam Patricia Villagrán Salas, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, 05 de diciembre del 2023

Para constancia firman:

**LA COMISIÓN**

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación, se lo dedico en primer lugar a Dios, por nunca abandonarme y permitirme llegar a este momento tan importante en mi vida académica. A mis padres Ángel y Bertha que han sido el pilar fundamental quienes con su fortaleza, sabiduría y amor incondicional me han guiado en cada paso de mi vida. A mi hijo Nicolás por ser el motor y la inspiración de mis triunfos. A mi gemela Elizabeth quien siempre me ha brindado palabras de aliento y apoyo incondicional. A mi hermano Víctor por ser una fuente de apoyo incondicional. Gracias por siempre creer en mí. A todos ustedes, quiero decirles que son parte fundamental de mi vida, y gracias por estar en los momentos difíciles han sido un pilar fundamental, brindándome palabras de aliento para seguir adelante y nunca abandonar mis metas y sueños a futuro. Me siento infinitamente agradecida

*Myriam Patricia Villagrán Salas*

## **AGRADECIMIENTO**

Mi profundo agradecimiento a Dios, quien ha sido mi guía constante durante toda mi vida, a mi familia por todo su apoyo incondicional otorgado durante toda mi trayectoria académica, aparte quiero agradecer a la Universidad Técnica de Ambato, por abrirme las puertas y brindarme las herramientas necesarias para mi formación académica y profesional, deseo expresar mi gratitud a mi tutor académica, quien ha otorgado su tiempo, orientación y valiosos comentarios para enriquecer este trabajo.

*Myriam Patricia Villagrán Salas*



## INDICE GENERAL

### CONTENIDO

PORTADA.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACION .....	iii
DERECHOS DE AUTOR .....	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO .....	vii
INDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xi
ÍNDICE DE TABLAS.....	xii
RESUMEN EJECUTIVO.....	xiii
ABSTRACT .....	xiv
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA .....	1
Tema .....	1
Contextualización.....	1
Macro .....	1
Meso .....	3
Micro.....	4
Árbol de Problema .....	5
Análisis critico .....	6
Prognosis.....	6
Formulación del Problema .....	7
Interrogantes de la Investigación.....	7
Delimitación de la Investigación .....	7
Justificación .....	8
Objetivos .....	9
Objetivo General: .....	9
Objetivos Específicos:.....	9

CAPÍTULO II .....	10
MARCO TEÓRICO .....	10
Antecedentes Investigativos .....	10
CATEGORÍAS FUNDAMENTALES .....	15
CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE. ....	16
CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE. ....	17
CONCEPTUALIZACIÓN .....	18
VARIABLE INDEPENDIENTE.....	18
ULTRAJE DE OBRA .....	18
VARIABLE DEPENDIENTE.....	27
IMPUNIDAD DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ...	27
Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria .....	36
Impunidad .....	41
Hipótesis .....	69
Señalamiento de variables .....	69
Variable Independiente. ....	69
Variable Dependiente. ....	69
CAPÍTULO III.....	70
METODOLOGÍA .....	70
ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN .....	70
MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN .....	70
NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	71
POBLACIÓN Y MUESTRA .....	71
Matriz de Operacionalización de la Variable Independiente .....	74
Matriz de Operacionalización de la Variable Dependiente.....	75
PLAN DE RECOLECCION DE LA INFORMACION.....	76
CATEGORIZACIÓN Y TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN .....	77
CAPÍTULO IV .....	79
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS .....	79
Resultados de la encuesta .....	79
Tabulación de Resultados.....	80

RESULTADO FINAL DE LAS ENCUESTAS.....	91
Verificación de la Hipótesis .....	91
CAPÍTULO V .....	93
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	93
Conclusiones: .....	93
Recomendaciones.....	94
CAPÍTULO VI.....	96
PROPUESTA.....	96
Datos Informativos.....	96
Antecedentes de la propuesta .....	96
Justificación .....	97
Objetivos .....	97
General.....	97
Específicos .....	97
Análisis de factibilidad.....	98
Fundamentación .....	98
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....	99
METODOLOGÍA MODELO OPERATIVO.....	107
PLAN DE ACCIÓN DE LA PRÓPUESTA .....	107
CUERPOS LEGALES .....	107
GLOSARIO .....	109
BIBLIOGRAFÍA.....	111

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Árbol del Problema .....	5
Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales variable independiente y dependiente .....	15
Gráfico N° 3 Constelación de ideas VI .....	16
Gráfico N° 4 Constelación de ideas VI .....	17
Gráfico N° 5 Formula .....	72
Gráfico N° 6 Pregunta No. 1 .....	80
Gráfico N° 7 Pregunta No. 2 .....	81
Gráfico N° 8 Pregunta No. 3 .....	82
Gráfico N° 9 Pregunta No. 4 .....	83
Gráfico N° 10 Pregunta No. 5 .....	84
Gráfico N° 11 Pregunta No. 6 .....	85
Gráfico N° 12 Pregunta No. 7 .....	86
Gráfico N° 13 Pregunta No. 8 .....	87
Gráfico N° 14 Pregunta No. 9 .....	88
Gráfico N° 15 Pregunta No. 10 .....	89
Gráfico N° 16 Pregunta No. 11 .....	90

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Población.....	72
Tabla N° 2 Ultraje de obra.....	74
Tabla N° 3 Impunidad de los delitos de violencia contra la mujer .....	75
Tabla N° 4 Plan de Procesamiento de la Información.....	77
Tabla N° 5 Pregunta No. 1.....	80
Tabla N° 6 Pregunta No. 2.....	81
Tabla N° 7 Pregunta No. 3.....	82
Tabla N° 8 Pregunta No. 4.....	83
Tabla N° 9 Pregunta No. 5.....	84
Tabla N° 10 Pregunta No. 6.....	85
Tabla N° 11 Pregunta No. 7.....	86
Tabla N° 12 Pregunta No. 8.....	87
Tabla N° 13 Pregunta No. 9.....	88
Tabla N° 14 Pregunta No. 10.....	89
Tabla N° 15 Pregunta No. 11.....	90

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

### CARRERA DE DERECHO

**Tema:** “Ultraje e impunidad en los delitos de violencia contra la mujer en la Legislación Penal”

**Autor:** Myriam Patricia Villagrán Salas

**Tutor:** Dr. Mg. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza

### RESUMEN EJECUTIVO

El fenómeno de violencia contra la mujer vulnera derechos humanos fundamentales que agravan su integridad física y psicológica, derechos y garantías que la Constitución le asigna al considerarla parte de los grupos de atención prioritaria. La problemática va más allá de lo que la legislación penal ecuatoriana establece respecto a los delitos que vulneran a las mujeres, nos adentramos dentro un anómalo social y político, que abre paso para entender que no por el hecho de ser mujer se puede violentar nuestros derechos.

Los resultados de la investigación se encaminan al entendimiento de todos los factores de tipo social, económico y humano que ponen a la mujer al margen de la violencia sea de tipo familiar o social. No solo es la legislación la encargada de establecer las formas en que puede sancionarse y suprimirse la violencia a la mujer; históricamente, a finales de la década de los setenta en el Ecuador la mujer ha sostenido una lucha para que no se la vea como el sujeto pasivo para la práctica de actos físicos o psicológicos que han marcado su vida. De ahí la importancia de esta investigación como una lucha inquebrantable y perenne por erradicar todo tipo de violencia que expone a la mujer.

El presente trabajo se enfocará en el paradigma crítico propositivo; al decir que es crítico, se refiere al análisis actual y real de la violencia que las mujeres han experimentado, con una finalidad en la cual los principios y derechos de las mujeres se reconozcan y promulguen positivamente para que su aplicación sea eficaz y eficiente, de ahí que sea propositiva. La violencia contra la mujer es un devenir de todos los tiempos, arraigada en el mismo núcleo familiar, los patriarcados que la sociedad ha impuesto a lo largo de las civilizaciones la ponen en el pedestal preferente de violencia, se ha denigrado el entorno de la mujer. Con mi investigación pretendo descubrir las principales causas y las políticas económicas, sociales e incluso jurídicas que nos llevan a esto y la manera de contrarrestar y reducir el detrimento de los efectos del maltrato a la mujer.

**Palabras Claves:** Ultraje - Impunidad - Violencia - Legislación Penal

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Topic:** “Outrage and impunity in crimes of violence against women in Criminal Legislation”

**Author:** Myriam Patricia Villagrán Salas

**Tutor:** Dr. Mg. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza

**ABSTRACT**

The phenomenon of violence against women violates fundamental human rights that harm their physical and psychological integrity, rights and guarantees that the Constitution assigns to them by considering them part of the priority attention groups. The problem goes beyond what Ecuadorian criminal legislation establishes regarding crimes that violate women, we enter into a social and political anomalous, which opens the way to understand that just because we are a woman, our rights cannot be violated.

The results of the research are aimed at understanding all the social, economic and human factors that put women on the margins of violence, whether family or social. Not only is legislation responsible for establishing the ways in which violence against women can be punished and suppressed; Historically, at the end of the seventies in Ecuador, women have waged a struggle to not be seen as the passive subject for the practice of physical or psychological acts that have marked their lives. Hence the importance of this research as an unwavering and perennial fight to eradicate all types of violence that exposes women.

This work will focus on the critical propositional paradigm; By saying that it is critical, it refers to the current and real analysis of the violence that women have experienced, with a purpose in which the principles and rights of women are recognized and positively promulgated so that their application is effective and efficient, of there it is purposeful.

Violence against women is a history of all times, rooted in the same family nucleus, the patriarchies that society has imposed throughout civilizations place them on the preferred pedestal of violence, the environment of women has been denigrated . With my research I intend to discover the main causes and the economic, social and even legal policies that lead us to this and the way to counteract and reduce the detrimental effects of abuse of women.

**Keywords:** Outrage - Impunity - Violence - Criminal Legislation

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### Tema

ULTRAJE E IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA LEGISLACIÓN PENAL

### Contextualización

#### Macro

Finales de los años setenta, se enciende la antorcha que aún alumbra una lucha constante que históricamente dio paso a un activismo social por la NO violencia contra la mujer. Ecuador asume esta lucha, luego de las conmociones sociales que se fueron vislumbrando; en el año 1994 las presiones de los grupos feministas y movimientos socioculturales hacen ver que las políticas públicas asumidas en los años 80 para la defensa de las mujeres son débiles y que hacía falta un organismo rector de las mismas.- Se crea en el país las Comisarías de la Mujer y la Familia, primer pilar de tutela de los derechos de las mujeres y su principal fuente de defensa en contra de los actos que han violentado sus derechos.

Luego de la instauración de las Comisarías de la mujer y la familia, el siguiente gran paso fueron discusiones entre los grupos feministas, abogados, juristas y otros colectivos como ONGs, y la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del Congreso Nacional, para que en el país se expida una legislación de protección a la mujer, es así como en el año 1995 se aprueba la *Ley 103*, que se publicaría en el Registro oficial 839 del 11 de diciembre del año 1995.

A nivel nacional surge una corriente que impulsa al Estado el compromiso de erradicación y sanción a la violencia contra la mujer, en 1995 el estado se ratifica en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra



la mujer de Belem do Pará; que es el antecedente para el surgimiento de la Ley 103, cuyo objeto es la protección de la integridad de la mujer y la defensa de sus derechos. A finales del año 1997, se crea la Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU) entidad dependiente del Ministerio de Bienestar Social, hoy consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), encargado de políticas públicas tendientes a la erradicación de la violencia intrafamiliar.

Con la nueva corriente constitucional garantista de derechos, la constitución del 2008 es firme en su reconocimiento, se considera a la mujer parte de los grupos de atención prioritaria conforme el Artículo 35: *“estos grupos recibirán atención prioritaria en los ámbitos públicos y privados”*, se habla de los derechos del buen vivir incluyéndose en este grupo a las víctimas de violencia doméstica y sexual, y que el estado prestará especial atención a las personas en condición de vulnerabilidad, por lo que se evidencia que la constitución garantiza que las mujeres que son objeto de algún tipo de violencia tienen un derecho preferente e inmediato en su atención. Se tutelan los derechos de no violencia y se hacen relevantes los principios procesales.

*“En el país seis de cada diez mujeres han sufrido algún tipo de violencia, una de cada cuatro mujeres ha vivido violencia sexual, sin embargo las estadísticas registran que la violencia psicológica es la forma más recurrente, según la encuesta realizada en 2011 por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC)”*

Recuperado:<http://www.andes.info.ec/es/noticias/ecuador-fortalece-lucha-contra-violencia-genero.html>

Con el Código Orgánico Integral Penal, se incorpora la tipificación de delitos contra la mujer entre lo más destacado está el femicidio y visibiliza desde la legalidad penal las agresiones a las mujeres como delitos, pero se deja de lado o se inobserva aquellos actos violentos que se consideran como ultrajes de obra, que insultan, denigran y menoscaban a la mujer.

## **Meso**

*“Tungurahua es considerada como la segunda provincia según el Instituto de Estadística y Censo (INEC) con más violencia a la mujer después de Morona Santiago”*

Recuperado:<http://www.ppelverdadero.com.ec/pp-policial/item/violencia-contra-la-mujer-genera-6-denuncias-diarias-en-tungurahua.html>

*“La provincia registra mayor violencia hacia las mujeres con un 70,9%, frente al 60,6% de mujeres a nivel nacional. Según esta información 7,09 mujeres de cada 10 sufre o ha sufrido violencia machista”*

Recuperado: <http://comiteprovincialdemujeresdetungurahua.blogspot.com/>

En la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia de Tungurahua diariamente se registran alrededor de seis denuncias. La violencia física y psicológica son las que más se dan al género.

Se estima que el 90% de las denuncias de agresiones contra la mujer en la provincia, provienen de sus parejas, diversificándose en todos sus ámbitos, es decir, violencia psicológica, física sexual y hasta de tipo patrimonial.

En la provincia se cuenta con el Comité Provincial de Mujeres de Tungurahua y Sin Violencia Ecuador, que es una organización que busca la equidad de género, fomentando nuevas formas de relacionamiento basada en el respeto, es el espacio articulador entre los grupos de base de la Provincia con los distintos espacios de interés del Gobierno Provincial.

Planifica, da seguimiento, apoya y fortalece capacidades en el territorio provincial sobre temas de equidad de género e igualdad de oportunidades desde la realidad urbana y rural.

## **Micro**

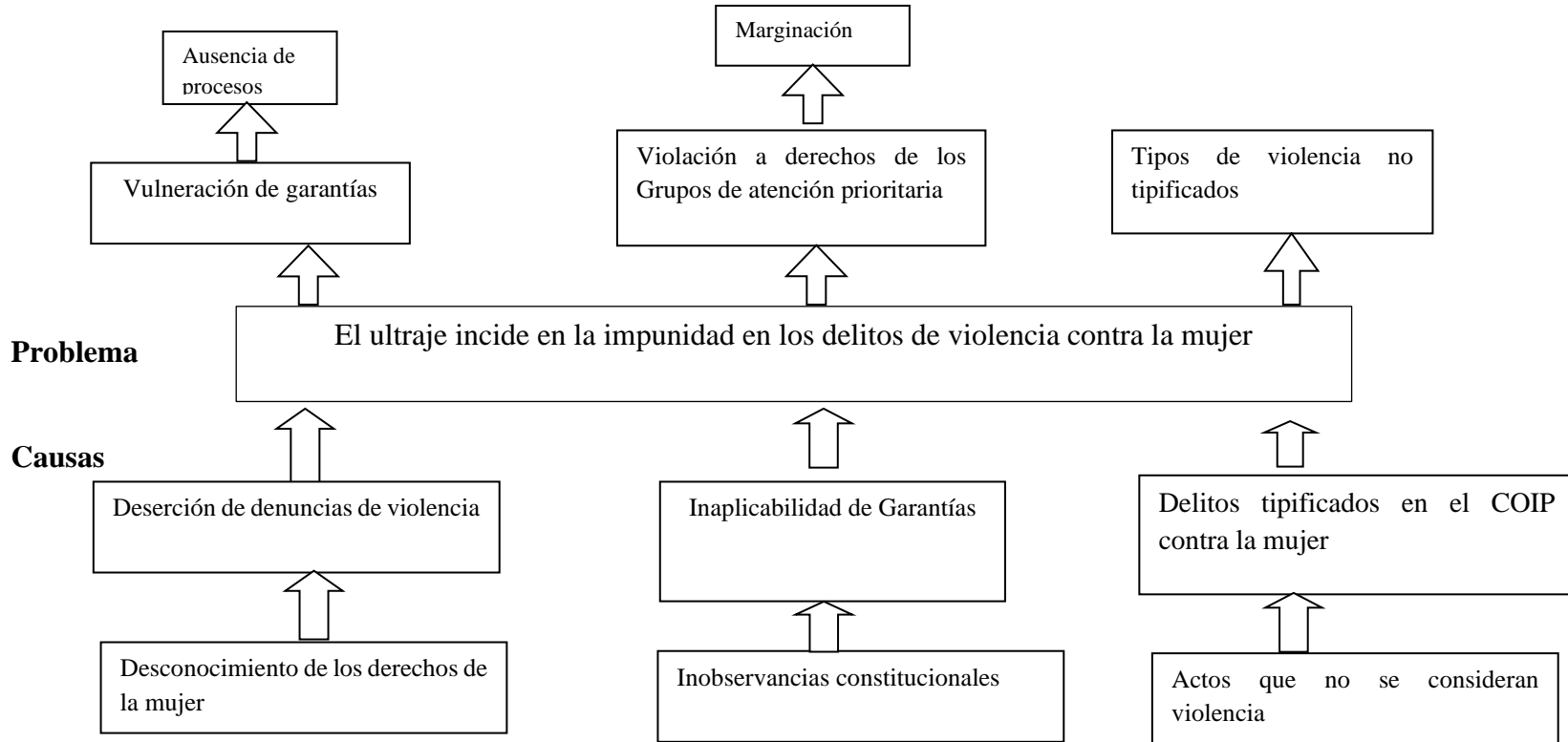
*“Hace un año y medio se creó la Unidad Judicial donde laboran cuatro juezas: Eva del Rocío Núñez, Julissa Lorena Salinas, Tania María Arias y Sandra Elizabeth. Todas laboran junto con psicólogos, médicos y trabajadores sociales para atender las denuncias que se receptan”*

Recuperado: <http://www.ppelverdadero.com.ec/pp-policial/item/violencia-contra-la-mujer-genera-6-denuncias-diarias-en-tungurahua.html>

En la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia diariamente se registran alrededor de seis denuncias. La violencia física y psicológica son las que más se dan al género.

## Árbol de Problema

### Efectos



**Gráfico N° 1 Árbol del Problema**

**Fuente:** Contextualización

**Elaborado por:** Myriam Patricia Villagrán Salas

## **Análisis crítico**

En la actualidad la mayoría de mujeres que han sido y son víctimas de violencia no conocen los derechos que les asiste el marco legal ecuatoriano respecto a la protección de su integridad, lo que causa que ellas no denuncien los actos de los cuales se han convertido en víctimas, esto incide en que se vulneren aquellas garantías que la constitución les reconoce y como consecuencia no son aplicables de manera efectiva los procesos legales que ayudan a la mujer en la lucha a no ser víctimas de violencia. Los procesos legales de defensa de los derechos de la mujer para no sufrir violencia se afectan por que no se observan los que se establecen en la constitución por lo que no se aplican las garantías establecidas en la misma lo que genera la inaplicabilidad y exigencia de derechos de la mujer considerada como grupo de atención prioritaria, marginándose el derecho a su atención prioritaria y preferente cuando es víctima de maltrato.

Aun cuando el Código Orgánico Integral Penal establece los delitos contra la violencia a la mujer no se instituye en el mismo otros tipos de violencia a los cuales la mujer se expone por lo que no existen tipificados actos que por su impacto en la mujer también debe considerarse como un delito y por ende un acto violentado de derechos de las mismas.

## **Prognosis**

De no darse una respuesta afirmativa al problema planteado las mujeres que han sido y son víctimas de violencia, y que no conocen los derechos que les asiste seguirán impunes actos que no se denuncian permitiéndose que se continúen vulnerándose sus derechos y que estos no se apliquen efectivamente en su favor.

Los procesos legales de defensa de los derechos de la mujer seguirán siendo afectados, pese a que la mujer es parte un grupo que la constitución considera vulnerable y de atención preferente marginándose sus derechos y garantías de protección.

Existen actos que no se tipifican como delitos y de no ser llevados al marco legal ecuatoriano como tal seguirán formando parte de actos violentos hacia la mujer que no se denuncien y continuarán derechos flotantes que deben exigirse ser defendidos dentro de nuestro marco legal.

### **Formulación del Problema**

¿Cómo la ausencia de tipificación del ultraje de obra incide en la impunidad de los delitos de violencia contra la mujer en la legislación penal?

**Variable Independiente:** Ultraje de Obra

**Variable dependiente:** Impunidad de los delitos de violencia contra la mujer.

### **Interrogantes de la Investigación**

- 1.- ¿A qué se refieren el ultraje de obra?
- 2.-¿Qué se entiende por impunidad de los delitos de violencia contra la mujer?
- 3.-¿Cuál es la alternativa de solución que podemos plantear al problema de Investigación?

### **Delimitación de la Investigación**

**Delimitación del contenido.** Ultraje de obra e impunidad de los delitos de violencia contra la mujer.

**Campo de Acción:** Derecho

**Área:** Penal

**Aspecto:** Violencia de género.

**Objeto de la Investigación:** La investigación se realizará con el fin de determinar si la ausencia de tipificación del ultraje de obra incide en la impunidad de los delitos de violencia contra la mujer.

**Delimitación espacial:** La investigación se realizará en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

**Delimitación temporal:** segundo semestre del año 2014

### **Unidades de Observación**

Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia del cantón Ambato

### **Justificación**

El presente trabajo tiene como fin investigar y estudiar como la historia relata la violencia hacia la mujer como un delito que no debe ser impune, tomándose en consideración que existen actos violentos que no se tipifican en el Código Orgánico Integral Penal los mismos que inciden en la impunidad de aquellos.

Los derechos humanos de las mujeres a nivel del mundo fueron reconocidos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena en el año 1993, y en el país hacia 1995 entra en vigencia la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia. Derechos que deben asumirse como la condición básica del bienestar individual y colectivo de las mujeres, instaurándose en las instancias públicas y privadas con el fin de que se contribuya a una práctica cotidiana de su respeto y ejercicio.

Es indispensable la exigencia de acciones y tareas continuas desde las diversas esferas sociales, políticas y económicas, para la construcción de una cultura que de valor, defienda y permita el disfrute y goce de los derechos de las mujeres, en especial el derecho a no ser víctima de violencia de ningún tipo sea que esté o no tipificada en la legislación penal ecuatoriana.

Este trabajo lo realizó para determinar si existen actos de violencia hacia la mujer que no se consideran como delitos, pero que por su relevancia deben considerarse, tipificarse y efectivizarse de mejor manera los derechos de las mujeres.

Tiene gran importancia porque no existe en la legislación penal ecuatoriana el tema de ultraje de obra como delito en sí, si bien existen sinónimos o puede considerarse como tal a actos que por su modo de presentarse la legislación no los considere como delitos. La novedad del tema difiere en la significación de temas o actos violentos que deben tipificarse en nuestra legislación.

Este tema conmociona a la sociedad, porque abordaré actos y situaciones que deben ser considerados para la defensa plena de los derechos de las mujeres y para que actos de violencia no queden impunes por ausencia de normativas legales.

## **Objetivos**

### **Objetivo General:**

Analizar cómo la no tipificación del ultraje de obra incide en la impunidad de los delitos de violencia contra la mujer

### **Objetivos Específicos:**

Identificar que es el ultraje de obra

Establecer en qué consiste la impunidad de los delitos contra la mujer

Plantear una alternativa de solución al problema de investigación.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### Antecedentes Investigativos

La presente Investigación se realiza en base a la Bibliografía encontrada respecto al tema de delitos de violencia contra la mujer; realizando un recorrido por las bibliotecas de la Universidad Técnica de Ambato y aquellas que ofertan la carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales si existen investigaciones que pueden ser apoyo al presente proyecto, de la información que se ha podido recabar tenemos: la Tesis presentada por:

**AUTORA:** ELVA LUCÍA JIMÉNEZ MOGRO (ECUADOR, 2011)

#### **TEMA:**

“La violencia contra la mujer y la familia afecta su integridad física, sexual y psicológica, de las víctimas en los casos que conocen los juzgados de garantías penales del Ecuador.”

#### **OBJETIVO GENERAL:**

- Determinar el problema, analizar y plantear metodologías de solución para la violencia contra la mujer y la familia que afecta su integridad física, sexual, psicológica.

#### **FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.**

Para la realización de mi investigación se aplicará el paradigma critico – propositivo. Dr. Galo Naranjo.- *“Introduce la ideología de forma explícita y la auto reflexión crítica en los procesos del conocimiento, la finalidad es la transformación de la estructura de las relaciones sociales y dar respuesta a determinados problemas generados por éstas, une el conocimiento (teoría) y la acción que se constituye en la*

*práctica; está orientada al conocimiento del hombre, e implica la participación de los docentes en la auto reflexión”*

Es Crítico, porque cuestiona los esquemas molde de hacer investigación, y Propositivo en cuanto la investigación no se detiene en la contemplación pasiva de los fenómenos, sino que además plantea alternativas de solución.

De manera que puede definirse de crítico propositivo, porque se hace un estudio de los derechos de las mujeres establecidos en nuestro marco legal, los principios constitucionales que protegen su integridad y aquellos actos que la ley considera delitos contra la mujer hasta llegar a una solución en cuanto a determinarse si existe impunidad en los delitos cuando existen actos que no los tipifica la ley pero que por conmovión deberían integrarse al marco legal.

## **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

Instrumentos y Tratados Internacionales

### **Declaración Universal de Derechos Humanos 1948**

El Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969**

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.- 1) Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

### **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 1979**

Artículo 2.-

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o

competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

### **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 1999**

Artículo 1: Todo Estado Parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2.

Artículo 2: Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.

Artículo 3: Las comunicaciones se presentarán por escrito y no podrán ser anónimas. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.

### **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer o convención Belun do Pará 1994**

Artículo 1: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o

sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Legislación Ecuatoriana

### **Constitución de la República del Ecuador 2008**

Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Art 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención

prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art 66. Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida.
3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
  - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
  - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

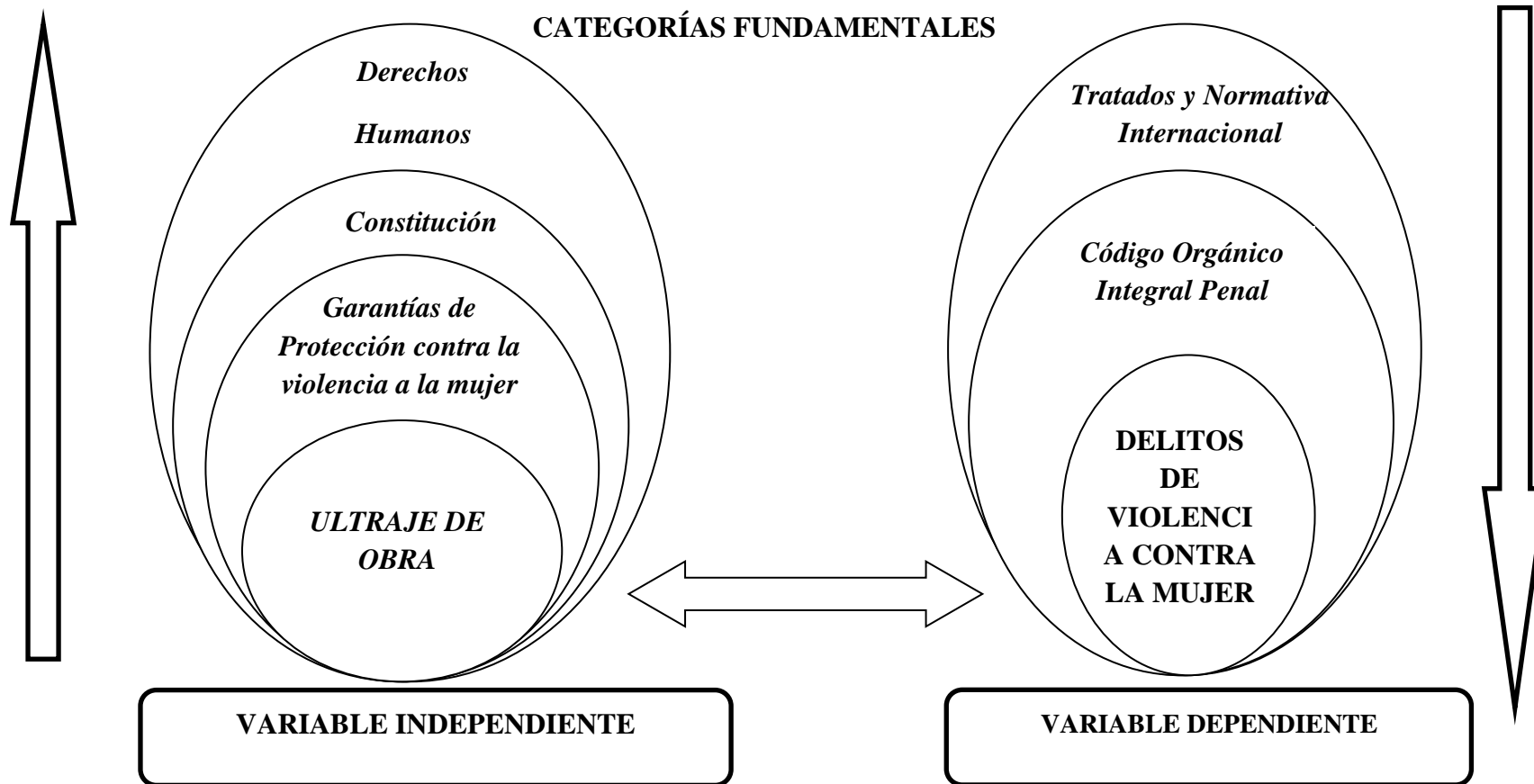
### **Código Orgánico Integral Penal**

Artículo 155: Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género, hacia Niñez Adolescencia y Mujeres. 2008

Plan Nacional para combatir la trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes Registro oficial No 375 de 12 de octubre de 2006

Acuerdo ministerial N° 3393 reformativo al 4708 (Registro oficial 431 del 29 de septiembre del 2004 para elaborar e implementar una política de prevención de los delitos sexuales en el espacio educativo

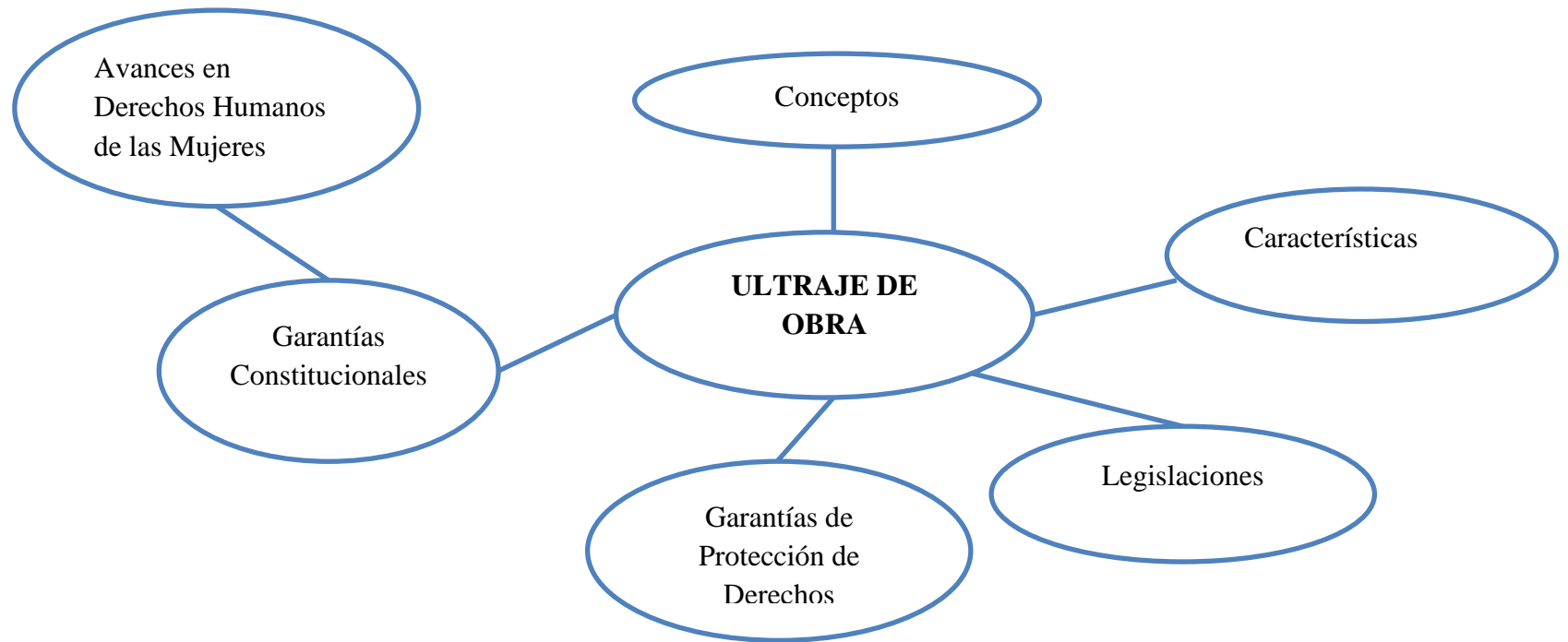


**Gráfico N° 2** Categorías Fundamentales variable independiente y dependiente

**Elaborado por:** Myriam Patricia Villagrán Salas

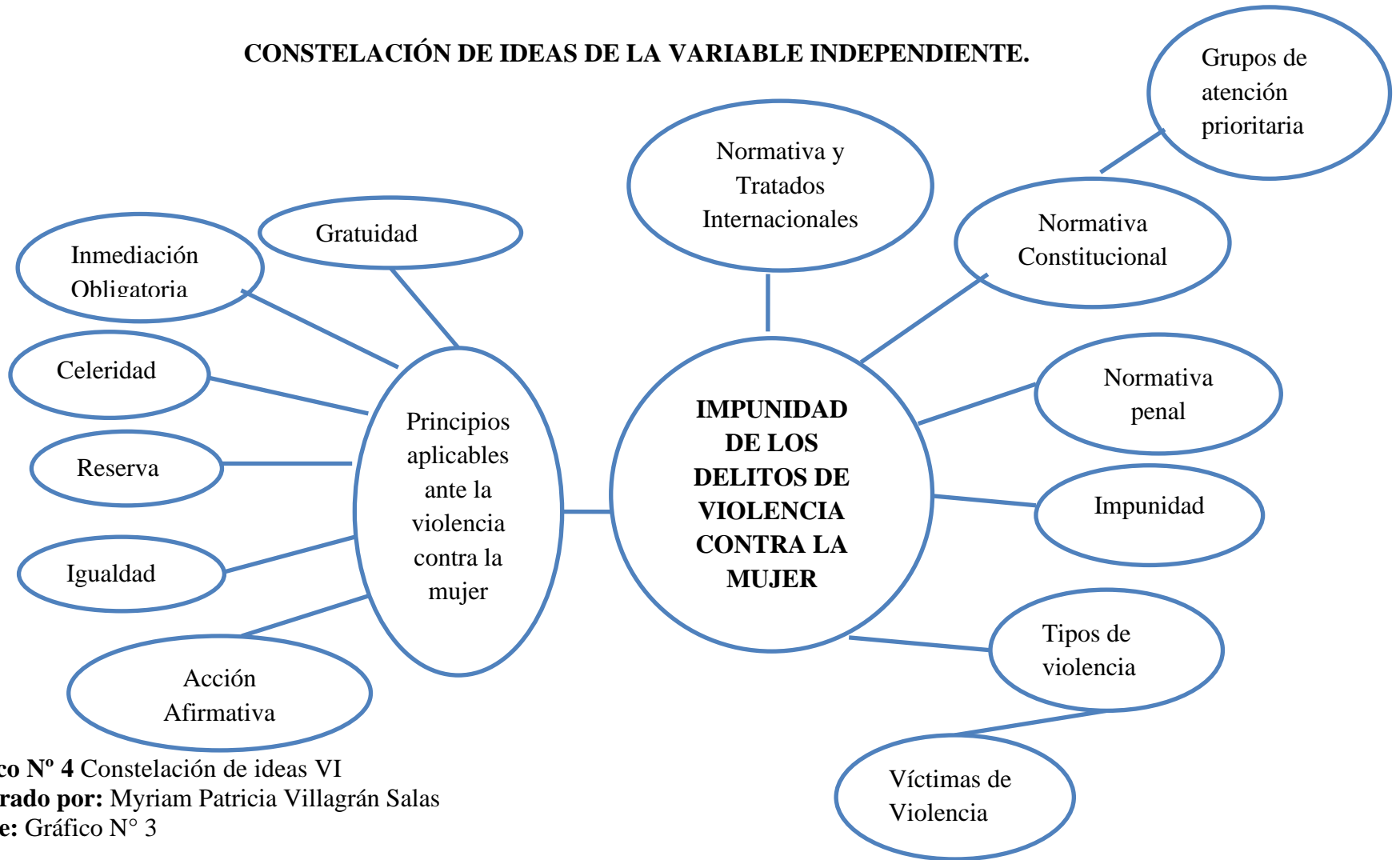
**Fuente:** Gráfico N° 1

**CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.**



**Gráfico N° 3** Constelación de ideas VI  
**Elaborado por:** Myriam Patricia Villagrán Salas  
**Fuente:** Gráfico N° 2

**CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.**



**Gráfico N° 4** Constelación de ideas VI  
**Elaborado por:** Myriam Patricia Villagrán Salas  
**Fuente:** Gráfico N° 3



## CONCEPTUALIZACIÓN

### VARIABLE INDEPENDIENTE

#### ULTRAJE DE OBRA

##### CONCEPTOS

Ultrajar es herir u ofender de obra o de palabra. También, ultrajar es tratar con desprecio o insultos a una persona. La palabra ultrajar proviene del latín “*ultraticum*”, se deriva de “ultra” que significa “más allá”.

En referencia a lo anterior, se puede deducir que el término ultrajar es el límite de lo permitido o permisible, es decir, es ir más allá de las reglas, principios y leyes que rigen una sociedad, no obstante, el término ultrajar puede ser verbal, el caso de los seres humanos cuando no conversan sino gritan y se insultan consiguiendo decir cosas que van en contra de la moral de la persona y, en muchos casos, difaman la buena reputación del otro individuo; sexual, por ejemplo, el caso de una violación o, físicamente, en este ámbito se puede observar todos los días con el aumento de casos de agresión física hacia la mujer por parte de sus parejas.

No obstante, el término ultrajante es un adjetivo que describe a una persona que insulta, ofende o ataca la dignidad de otra persona. La persona ultrajante se caracteriza por su lenguaje ofensivo, difamador y atacante de los principios morales del otro individuo. La palabra ultrajar puede ser usada como sinónimo de: afrentar, insultar, injuriar, ofender, entre otros..

RECUPERADO: <http://www.significados.com/ultrajar/>

Los ultrajes, el trato cruel y maltratamiento de obra: En el concepto de ultraje se puede incluir la injuria grave, oral o escrita, por cuanto la injuria viola el deber del mutuo respeto y afecto.

Debe tenerse en cuenta la posición social de los cónyuges, su educación y carácter, para poder analizar el conflicto matrimonial, en orden a determinar si existe una verdadera injuria o si se trata de desavenencias pasajeras.

Así pues, la injuria, el desprecio, la indiferencia, no alcanzan igual resultado en todos los niveles sociales, económicos, raciales. La conducta de un hombre hacia la mujer en un entorno puede ser ultraje para el otro, y no serlo en un estrato distinto.

Luego no son los meros desprecios, las indiferencias, las ofensas, los maltratos, si no en cuanto constituyen violación de la obligación de respeto y quiebren la unidad y armonía.

RECUPERADO:[http://familiaucc.blogspot.com/2011/10/causales-de-divorcio\\_22.html](http://familiaucc.blogspot.com/2011/10/causales-de-divorcio_22.html)

Ultrajar: Injuria, Ofensa, insulto. 'ultraje' injuria Injuriar gravemente a alguien. Definición del *Diccionario de la lengua española* © 2005 Espasa-Calpe.

### **CARACTERÍSTICAS**

Ultrajes, trato cruel y maltrato de obra, incluye los ultrajes psíquicos:

La violencia puede ser ejercida de forma física o psicológica en contra de cualquiera de los cónyuges, por lo que los ultrajes son palabras, escritos, señas y actitudes que hieren las justas susceptibilidades del otro y que atentan contra su dignidad de cónyuge.

Los ultrajes se caracterizan por inferirse Insultos u ofensas contra la dignidad o el honor de una persona, especialmente mediante:

- acusaciones injustas,
- afrenta,
- agravio,
- injuria.

Injuria. | Agravio. | Ofensa. | Desprecio. | Ataque al honor, sea inferido de palabra u obra.

Ultraje al pudor Abuso sexual o sensual de otra persona, sin llegar al acceso carnal, figura delictiva de gravedad superior, o empleo de palabra

Las lesiones personales o los abusos físicos se relacionan por otro lado con los maltratamientos de obra, pareciera la doctrina interpretar que estos deben ser habituales, aunque en nuestro concepto un solo episodio que diere ser probado es causal suficiente sino por maltratamiento si por ultraje.

## LEGISLACION

### DERECHOS HUMANOS

#### **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 1948**

Los derechos humanos extrínsecos a todo ser humano en su preludio consideran el reconocimiento de la dignidad humana y los derechos que le pertenecen a cada miembro de la familia así:

*“Preámbulo: Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...”*

Artículo 1 *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”* lo que incluye el respeto a los derechos propios de cada uno sin distinción de ningún tipo, incluyéndose para la presente investigación.

Artículo 3 *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*.

RECUPERADO: [http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=COqSqdv\\_gMcCFUGRHWodPnQMsQ](http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=COqSqdv_gMcCFUGRHWodPnQMsQ)

## **TABLA DE DERECHOS HUMANOS**

La declaración de derechos humanos nos presenta en la tabla de derechos humanos la tipología de los derechos, tomando especial atención a los derechos civiles y políticos en los que se incluye:

- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la igualdad.

RECUPERADO:<http://www.derechoshumanos.net/derechos/index.htm?gclid=CJOryOWAgccCFYeRHwodlcICBA>

## **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008**

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

**Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Art. 66.-** Derechos de libertad

Se reconoce y garantizará a las personas:

**3.** El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

**5.** El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

### **GARANTIAS DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS**

El tema de los ultrajes de obra que son ofensas, injurias o insultos cargados de todo tipo de discriminación hacia la mujer puede enmarcarse dentro de las garantías de protección a los derechos humanos, no sólo de las mujeres como compete a la investigación sino a todo individuo humano.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos y que han sido ratificados por el Ecuador, como lo es: “*Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer*”, “*Convención de Belem do Para*”, entre otros, tienen el carácter de vinculante con el estado ecuatoriano y que pueden ser invocados ante los diversos Tribunales en nuestro país, con jerarquía igual a la Constitución en pro de la defensa y exigencia de los derechos de las mujeres víctimas de todo tipo de violencia.

La Constitución de la República del Ecuador en lo referente a Derechos Humanos, prepondera en su texto, el compromiso del Estado respecto a la obligación del Estado frente a ellos, y así lo estipula en los siguientes artículos:

Art. 3.- 2) Son deberes primordiales del Estado: Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres y la seguridad social.

Art. 16.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los Derechos Humanos que garantiza esta Constitución.

Art. 17.- El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los Derechos Humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con los deberes de los ciudadanos/as la Constitución en su Art. 97, Numeral 3 señala: ***“Respetar los Derechos Humanos y luchar porque no se los conculque”***

La historia y las corrientes feministas en una larga lucha contra la violación a los derechos de las mujeres en el ámbito público y privado han puesto al Estado como el principal protagonista y responsable de las violaciones a sus derechos humanos; pero no solo las relaciones de poder marcan la condición de vulnerabilidad en la mujer, por lo que no debe ponerse a la palestra del tema la condición de víctima-victimario, no puede darse o atribuirle al Estado la responsabilidad de los temas en cuanto al aumento de violencia contra la mujer, pero si es el Estado parte responsable del tema ya que es éste el que debe dotar de mecanismos efectivos de protección a la mujer sobre todo aquellas que ya han sido víctimas de procesos de violencia.

### **LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES:**

Son mecanismos de protección de derechos, puede definirse como recursos efectivos frente a la vulneración de los derechos de las mujeres, por lo que los Instrumentos Internacionales dentro de las obligaciones que plantean a los estados es la disposición que toda persona tiene derecho a plantear cara a una vulneración de sus derechos un recurso efectivo.

Así, el Art. 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice: *“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los Tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”*.

En materia internacional sobre derechos humanos esta disposición se conoce como Recurso Efectivo, nuestra constitución lo establece como Garantías Constitucionales.

Las Garantías son mecanismos de protección para el ejercicio eficaz de los derechos, de modo que a través de éstas las personas cuando estén en peligro sus derechos pueden reclamarlos ante los tribunales Legales para una reparación integral.

Trujillo 1994: 100. “*Las garantías de los derechos constituyen mecanismos de protección tanto para evitar una violación como para reparar los daños, cuando un derecho se ha visto efectivamente conculcado*”.

Es importante resaltar que las garantías de protección de los derechos se caracterizan por ser mecanismos rápidos, efectivos y por tener prioridad frente a otro

## **GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES**

Pacto de Derechos Civiles y Políticos:

Art. 2.- 3) Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo XVIII.- Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente. “*Derecho de justicia*”.

Respecto al tema de los derechos humanos de las mujeres, en el país existen varios principios constitucionales básicos que han sido contemplados en el Título III, relativo a los Derechos, Garantías y Deberes. Estos principios constituyen un marco que debe ser respetado para el efectivo ejercicio de los derechos consagrados y las garantías establecidas. Así:

Los derechos y garantías consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de Derechos Humanos, firmados y ratificados por el Ecuador, serán directa e inmediatamente aplicables ante cualquier juez, tribunal o autoridad.

Para la aplicación de los derechos y garantías, el juez, tribunal o autoridad los aplicará de la manera que más favorezca a la efectiva vigencia de los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Los derechos y garantías reconocidos no excluyen otros que se deriven de la naturaleza de la persona, necesarios para su desenvolvimiento moral y material.

María Judith Salgado, PAG 110, 119 Presidenta de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos –INREDH.- *“Todos los avances que en el campo de los derechos humanos de las mujeres recoge nuestra Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos deben ser exigidos en la práctica. No cabe duda, que uno de los problemas más graves en materia de Derechos Humanos es el enorme abismo que existe entre la norma y su aplicación, entre el discurso y la práctica, entre los postulados constitucionales y la vida cotidiana de la población excluida del Ecuador, que resulta ser la gran mayoría”*

**Memorias de Adriano** *“...una frondosa masa de contradicciones y abusos acaban por convertir al derecho y los procedimientos en un matorral donde las gentes honestas no se animan a aventurarse, mientras los bandidos prosperan a su abrigo”* (Yourcenar1985:155).

María Judith Salgado, PAG 110, 119 Presidenta de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos –INREDH.- *“Los procesos de organización y movilización política son cruciales al momento de enfrentar a una Administración de Justicia desconocedora del tema de los Derechos Humanos, o francamente resistente al respecto. Trabajar en la implementación de Garantías Constitucionales de protección de Derechos Humanos de la mujer a partir de casos paradigmáticos, que desde lo individual nos revelen problemáticas colectivas, lograr alianzas estratégicas con otras organizaciones de la sociedad civil, difundirlos en los medios de comunicación,*



*generar debates públicos al respecto, constituyen elementos necesarios para dotar de efectividad a estos mecanismos de protección”*

La utilización de los mecanismos internacionales de derechos humanos para la protección de los mismos, es el medio propuesto para la defensa de los derechos humanos de las mujeres.<sup>1</sup>

RECUPERADO: <http://www.flacso.org.ec/docs/safismsalgado.pdf>

### **SÍNTESIS DE LOS AVANCES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LA CONSTITUCIÓN**

Existe un trabajo elaborado por el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Capítulo Ecuador, sobre *‘Los Derechos Humanos de la Mujer en la Constitución Política del Ecuador’*, recoge las normas constitucionales que se relacionan con los importantes avances logrados en materia de derechos humanos de las mujeres, dentro de los que se destacan.

- Responsabilidad del Estado de adoptar medidas para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra las mujeres, entre otras formas de violencia.
- Derecho a la reserva sobre datos de salud y vida sexual.
- Derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre la vida sexual.
- Derecho a denunciar a parientes.
- Igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a recursos y toma de decisiones sobre la administración de los bienes de la sociedad conyugal y la propiedad.
- Incorporación de las mujeres, sin discriminación, al trabajo remunerado.
- Igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges.
- Equiparación total entre la unión del hecho y el matrimonio.

---

<sup>1</sup>SALGADO, María Judith “Garantías Constitucionales y derechos humanos de las mujeres” PAG 110, 119 Presidenta de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos - INREDH-

- Obligación del Estado de formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, que incorporen un enfoque de género, mediante un organismo técnico especializado.
- Atención prioritaria y preferente entre otras, a mujeres embarazadas y víctimas de violencia doméstica.
- Prohibición de publicidad que promueva la violencia, el sexismo, el racismo y cuanto afecte a la dignidad del ser humano.

## **VARIABLE DEPENDIENTE**

### **IMPUNIDAD DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

#### NORMATIVA Y TRATADOS INTERNACIONALES

#### **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 1948**

##### *Preámbulo*

*Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”;*

Artículo 3 “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”.

RECUPERADO: [http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=COqSqdv\\_gMcCFUGRHwodPnQMsQ](http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=COqSqdv_gMcCFUGRHwodPnQMsQ)

#### **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.- PACTO SAN JOSÉ**

Especial atención merece el Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que refiere aquellos derechos vinculados íntimamente con los derechos de la mujer el Derecho a la Integridad Personal, manifestado en el numeral correspondiente:

*“ 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”*

RECUPERADO:[http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, este documento tomo el carácter de tratado internacional y está vigente desde el 3 de septiembre de 1981, siendo ratificado por 20 países. Para el año 1989, en el décimo aniversario de la Convención, casi cien naciones están obligadas por sus disposiciones.

30 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, dieron origen a la Convención, la mentada Comisión es un órgano creado en 1946 que sigue de cerca la situación de la mujer y se vincula con la promoción de los derechos de la misma. Su trabajo pone de manifiesto todos aquellos aspectos, esferas incluso límites que han puesto y ponen o le niegan a la mujer la igualdad con el hombre. Ha sido éste trabajo un esfuerzo que con el pasar de los años y a raíz de su creación le han dado vida a diversas declaraciones y convenciones, siendo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer el documento fundamental y de amplias manifestaciones.

La Convención ocupa un importante lugar ya que incorpora a la mujer en la esfera de los derechos humanos, sus orígenes se fundan en los objetivos de las Naciones Unidas: ***“Reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.*** La Convención define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos.

En su preámbulo la Convención reconoce explícitamente que:

***"las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones" y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana".***

Según el artículo 1, por discriminación se entiende ***"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo..... ) en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".***

La Convención afirma en su artículo 3 positivamente el principio de igualdad al pedir a los Estados Partes que tomen *"todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre"*

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se encarga de velar por la aplicación de la Convención. El mandato del Comité y la aplicación del tratado se definen en los artículos 17 a 30 de la Convención. El Comité está compuesto de 23 expertos *"de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención"*, nombrados por sus gobiernos y elegidos por los Estados Partes a título personal.

#### Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

#### Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas,..... se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

## Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

***“a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”***

## Artículo 10

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza.

RECUPERADO:<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

## **PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**

Se establece el Protocolo respecto de la Convención en asamblea general en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999, en razón de que los estados partes de la misma deben acatar las disposiciones contenidas en ella, por cuanto se considera que al adherirse a la misma lo han hecho conforme las observaciones a la Carta de las Naciones Unidas en la que se reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; se toma en consideración que en la Declaración Universal de Derechos Humanos Resolución 217 A (III). ***“se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades en ella proclamados sin distinción alguna, inclusive las basadas en el sexo”***, señalan además que los Pactos internacionales de derechos humanos Resolución 2200 A (XXI), prohíben la discriminación por motivos de sexo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ("la Convención"), en la que ***“los Estados Partes en ella condenan la discriminación***

*contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”*

RECUPERADO:<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCEDAW.aspx>

**CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA.- 1994"**

Los estados partes de la presente convención, reconocen que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1 Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o

sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2 Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 3 Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5 Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6 El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

RECUPERADO: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

### **RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**

RECOMENDACIÓN GENERAL N° 19 (11° período de sesiones, 1992)\*\*

La violencia contra la mujer

Antecedentes

1. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.
2. En 1989, el Comité recomendó que los Estados incluyeran en sus informes información sobre la violencia y sobre las medidas adoptadas para hacerle frente (Recomendación general N° 12, octavo período de sesiones).
3. En el décimo período de sesiones, celebrado en 1991, se decidió dedicar parte del 11° período de sesiones al debate y estudio del artículo 6 y otros artículos de la Convención relacionados con la violencia contra la mujer, el hostigamiento sexual y la explotación de la mujer. El tema se eligió en vista de la celebración en 1993 de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convocada por la Asamblea General en su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990.
4. El Comité llegó a la conclusión de que los informes de los Estados Partes no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la



mujer, la violencia contra ellas, y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La aplicación cabal de la Convención exige que los Estados Partes adopten medidas positivas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

5. El Comité sugirió a los Estados Partes que al examinar sus leyes y políticas, y al presentar informes de conformidad con la Convención tuviesen en cuenta las siguientes observaciones del Comité con respecto a la violencia contra la mujer.

RECUPERADO:<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

### **INFORME DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER BEIJING ,4ª 15 DE SEPTIEMBRE DE 1995**

#### ANEXO I.- Declaración de Beijing

Defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres, todos los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

Los derechos de la mujer son derechos humanos;

15. La igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos son indispensables para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia;

16. La erradicación de la pobreza basada en el crecimiento económico sostenido, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la justicia social exige la participación de la mujer en el desarrollo económico y social e igualdad de oportunidades, y la participación plena y en pie de igualdad de mujeres y hombres en calidad de agentes y de beneficiarios de un desarrollo sostenible centrado en la persona

Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas; 30. Garantizar la igualdad de acceso y la igualdad de trato de hombres y mujeres en la educación y la atención de salud y promover la salud sexual y reproductiva de la mujer y su educación;

31. Promover y proteger todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

32. Intensificar los esfuerzos para garantizar el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las mujeres y las niñas que enfrentan múltiples barreras para lograr su potenciación y su adelanto por factores como la raza, la edad, el idioma, el origen étnico, la cultura, la religión o la discapacidad, o por pertenecer a la población indígena;

RECUPERADO:<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

### **NORMATIVA CONSTITUCIONAL**

Art 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y

ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Art 66. Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
  - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
  - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

### **Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria**

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

### **NORMATIVA PENAL**

#### **CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL**

Art. 17 Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia.

Art. 424 Exoneración del deber de denunciar.- Nadie podrá ser obligado a denunciar a su cónyuge, pareja en unión estable o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Tampoco existirá esta obligación cuando el conocimiento de los hechos esté amparado por el secreto profesional.

Art. 155 Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Art. 155 Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Art. 156 La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Art. 157 La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera.

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 158 La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva

Art. 159 Contravención de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.

## **IMPUNIDAD**

### **¿Qué es la impunidad?**

Cuando alguien actúa con impunidad, significa que sus acciones no tienen consecuencias. La intimidación, las amenazas, los ataques y asesinatos no son castigados.

### **¿Qué entendemos por "una cultura de impunidad?"**

Una cultura de impunidad existe cuando los que niegan a otros su derecho a la libertad de expresión lo hacen sabiendo que es poco probable que tengan que rendir cuentas por sus acciones.

Una cultura de impunidad crea un clima de inseguridad para los que practican su derecho a la libertad de expresión. Esto nos lleva a un mundo donde la gente tiene miedo de hablar. Donde se reprime la crítica. Donde las preguntas difíciles no se hacen. Donde los poderosos no se dejan desafiar. El resultado es un mundo en donde se silencia la libertad de expresión.

RECUPERADO: <http://daytoendimpunity.org/impunity/es/>

### **Impunidad**

BOLETIN publicado por *Fernando Carrión Mena*, FLACSO, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Sede Ecuador.- ....Según el diccionario de la

Real Academia de la Lengua, la impunidad es definida como la falta o ausencia de castigo frente a un hecho delictivo. Una concepción de este tipo ubica la problemática dentro de la lógica punitiva y, por tanto, dentro del funcionamiento del proceso penal (administración de la justicia). En términos empíricos la impunidad se mide mediante la diferencia que existe entre el número de delitos denunciados respecto de los casos que terminan con una sanción en firme.

... Si la impunidad es alta, quiere decir que la administración de la justicia y el sistema penal en su conjunto son, por decirlo de alguna manera, ineficientes; pero también quiere decir que la persona infractora no es sancionada en el marco de la coacción jurídica que ejerce el Estado. Una situación como la descrita produce un doble fenómeno que tiende a incrementar la violencia: por un lado, se deslegitima el marco institucional público con todos los problemas que ello trae en términos de la erosión del garantismo institucional del Estado y, por otro, se alienta al delito por los caminos de la elección racional en tanto los costos penales del victimario u ofensor se minimizan.

... Se trata de una problemática que puede aparecer en todas y cada una de las fases del proceso penal, así por ejemplo: desde cuando no se denuncia un delito; o cuando no se sigue el proceso y se lo abandona por cultura institucional de la víctima, por precariedad de recursos económicos o por la falta de legitimidad del sistema en su conjunto, también por el nivel de corrupción imperante o por la acumulación de causas venidas de la lentitud de los sistemas judiciales.

... Como resultado de todas estas prácticas tenemos que en el Ecuador la situación de la impunidad puede describirse, siguiendo a Farith Simon en el tema central de este boletín, de la siguiente manera: en el año 2007 el promedio de respuesta a las denuncias llegaron a un 37,19 % cuando en Chile fueron de 89%. De las 105.819 denuncias de delitos contra la propiedad se desestimaron el 43,58 % y de las no desestimadas se dictaron solo un 0.74 % de sentencias. De los delitos contra las personas se presentaron 23.417 denuncias, se desestimaron el 28,11 % y de las restantes se dictaron un 1,60 % de sentencias. Las denuncias de delitos de narcotráfico fueron 199.019, 6,19% desestimadas y de las no desestimadas se respondió en un 104,48%, dictándose

sentencias por un 54,11 % de las denuncias presentadas. En otras palabras la impunidad es muy alta y es diferencial según el tipo de delito, pues como se observa el narcotráfico es el más perseguido.-Para abatir la impunidad es necesaria una intervención integral que vaya incluso desde una despenalización de muchos delitos. Se requiere que el trípode de la seguridad opere armónicamente; esto es: policía, justicia y cárcel, pero sobre la base de una profunda reforma de estas tres instituciones. Es necesario trabajar en la formación de una cultura ciudadana que reclame por igual el derecho y el deber a la justicia

RECUPERADO: [http://works.bepress.com/fernando\\_carrion/231/](http://works.bepress.com/fernando_carrion/231/)

Artículo Publicado por Sara Ortiz. "El riesgo de muerte es una amenaza real para muchas mujeres maltratadas", "El índice de riesgo aumenta cuando hay episodios previos de malos tratos y ellas no denuncian o si lo hacen luego desisten de seguir con el proceso", señala la trabajadora social de uno de los centros de Peritaje Integral de la Fiscalía. La experta, que prefirió la reserva de su nombre, detalla que tras la denuncia más de la mitad de las víctimas abandona el caso, se retracta de su testimonio o se echa la culpa de la agresión. En cifras: el 5,2% de las denuncias presentadas por violencia intrafamiliar o sexual en el país llegó a una sentencia en el 2013, según la Fiscalía. El 8% de víctimas se negó a reconocer la denuncia. "Los casos se caen en los tribunales si, de oficio, llegamos con una prueba débil", comenta una fiscal, que pidió no revelar su nombre. Luis Manosalvas, juez penal, señala que para condenar a una persona se necesitan dos requisitos: "que exista un delito y que las pruebas indiquen la responsabilidad del sospechoso". La duda beneficia al imputado.

La violencia generalmente no es constante y se acompaña por actitudes de arrepentimiento y cariño, lo que se conoce como fase de 'luna de miel'. Estas actitudes contrastan con el lado violento de los hombres y, como las mujeres desean tanto que termine la violencia sin necesidad de dejar la relación, creen en la promesa de que dejarán de golpearlas. Ellos saben cómo manipularlas y, para este momento, la autoestima de las víctimas se ha destruido. Este patrón se repite en numerosas ocasiones y la mujer comienza a perder la confianza en las promesas de su pareja. Ahí, ella empieza a reconocer el carácter abusivo de la relación y que puede buscar ayuda para romper el círculo" Sara Ortiz

### **Impunidad**

Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde.

RECUPERADO:<http://www.encyclopediauridica.biz14.com/d/impunidad/impunidad.htm>

### **Impunidad.**

Del vocablo latino *impunitas*, es un término que refiere a la **falta de castigo**. Se conoce como castigo, por otra parte, a la pena que se impone a aquel que ha cometido una **falta** o un **delito**.

Esto quiere decir que, cuando hay impunidad, la **persona** que ha incurrido en una falta o un delito no recibe la pena que le corresponde por su accionar. De esta forma no se sanciona ni se enmienda su **conducta**.

**Impunidad**.-Estado por el cual queda un delito o falta sin la sanción correspondiente. La impunidad puede ser de dos clases: de hecho y de derecho. Son clasificados en la primera: los hechos punibles desconocidos por la justicia; aquellos que aun siendo conocidos no se los castiga por no ser habidos los culpables o por desconocerse su identidad; y los que por determinadas circunstancias viciosas, en orden a los tiempos y a la organización social, no son sancionados a pesar de ser conocidos sus autores. En la impunidad de derecho se incluyen: la extinción de la responsabilidad por otra causa que no sea la muerte o la extinción de la condena (indulto, amnistía, prescripción); las excusas absolutorias; y aquellos delitos que sólo pueden ser perseguidos a instancia de parte, en los cuales la pena queda pendiente de la voluntad del perjudicado (rapto, injuria, estupro, etc.).

RECUPERADO:[http://www.drleyes.com/page/diccionario\\_juridico/significado/I/1504/IMPUNIDAD](http://www.drleyes.com/page/diccionario_juridico/significado/I/1504/IMPUNIDAD)

**Impunidad.**- *Punio, punire, punitum*. Ese es el verbo latino del que procede *impunito*, que ni tenemos que traducir, sino sólo transcribir como impunidad. Son toda una familia de cultismos cuya forma simple sería "punir", y a partir de la cual se forman los derivados punitivo, punible, punitorio, punición, impune, impunidad. *Punire* tiene



que ver con *poena*, naturalmente, y significa castigar y vengar. Por todo el léxico judicial campa la venganza, y la justicia se empeña en que no es esa su misión.

Es una contradicción léxica (que es como decir lógica) que alguien proclame que está al mismo tiempo contra la "punicción", es decir contra el castigo, la pena, la venganza o como se le quiera llamar (si a una cosa le cambian el nombre, no cambia la cosa, cambian las posibilidades de entendernos), y que al mismo tiempo diga que está contra su contrario, la impunidad. Impune queda el delito que no se castiga, que no va acompañado de una pena.

Si es precisamente el no castigar los delitos, el no querer imponer la correspondiente pena al delincuente, lo que genera la impunidad, ¿cómo se puede clamar contra la impunidad y al mismo tiempo descalificar todo el sistema penal-penitenciario por bárbaro, anticuado, inhumano, irracional, etc. etc.? O las penas de prisión tienen realmente carácter de penas, y no de medidas de rehabilitación, reinserción, escolarización terapéutica obligatoria (y si en esto la Constitución metió la pata como en tantas otras cosas, que la saque); o son punitivas las penas de prisión, digo, o proclamamos la impunidad como gran inspiradora de nuestro régimen jurídico. Y si es así, la sociedad tendrá que acabar defendiéndose mediante mafias y pistoleros que con el tiempo y una caña acabarán teniendo un sentido más equilibrado de la justicia.

RECUPERADO <http://www.monografias.com/trabajos35/glosariojuridico/glosario-juridico.shtml#ixzz3hPF7RMIz>

***Impunidad.***-De acuerdo con su autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Impunidad proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: “*Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde*”

### **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El COIP sanciona tres tipos de violencia contra la mujer, establece el marco jurídico para castigar a los agresores y atender a las víctimas de maltrato físico, psicológico y sexual.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica como delito a la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en tres de sus formas: física, psicológica y sexual.

Las Naciones Unidas en su 85ª *sesión plenaria*, el 20 de diciembre de 1993, ratificó la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, donde se afirma que esta violencia es un grave atentado a los derechos humanos de la mujer y de la niña. En el **artículo 1** define la violencia contra la mujer: A los efectos de la presente Declaración, por "*violencia contra la mujer*" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Los actos de violencia se producen en la familia, en la comunidad y en el Estado.- Estos actos presentan numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica y el asesinato. Las Naciones Unidas, en 1999, a propuesta de la República Dominicana con el apoyo de 60 países más, aprobó declarar el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Algunos autores utilizan los términos «*violencia familiar*», «*violencia intrafamiliar*» o «*violencia doméstica*» para referirse a la violencia que se ejerce contra las mujeres, aunque estos términos en sí comprenden aquellos actos de violencia ejercidos por alguien de la familia sobre cualquier otro miembro de ella en el ámbito doméstico.

La Organización Panamericana de la Salud utiliza el concepto «*violencia intrafamiliar contra las mujeres*», probablemente debido a los niveles de prevalencia existentes, ya que según cifras de Naciones Unidas, se estima que alrededor de la mitad de las mujeres en América Latina enfrentan por lo menos un episodio de violencia familiar durante su vida.- La expresión violencia de género es la traducción del inglés *gender-based violence* o *gender violence*, expresión difundida a raíz del Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín en 1995 bajo los auspicios de la ONU.

En los años sesenta del siglo XX se comenzó a utilizar en el mundo anglosajón el término gender con el sentido de “sexo de un ser humano” desde el punto de vista específico de las diferencias sociales y culturales, en oposición a las biológicas, existentes entre hombres y mujeres. La expresión «*violencia de género*» tiene un significado diferente en el marco de los estudios feministas, también llamados estudios de género, que utilizan también, la expresión violencia machista. (Pérez Viejo)

La violencia contra la mujer puede darse de diversas formas, siendo la violencia doméstica una de las más comunes. Desde 1975 se celebra la Conferencia Mundial sobre la Mujer como una forma de incorporar el tema a la política pública, pero en 1993 las Naciones Unidas reconocen la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos. También reconocía el papel desempeñado por las organizaciones en pro de los derechos de la mujer, organizaciones que facilitaron dar visibilidad al problema. Siendo la violencia contra la mujer un problema que afecta a los derechos humanos, que constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre, ve la necesidad de definirla con claridad como primer paso para que, principalmente los Estados, asuman sus responsabilidades y exista un compromiso de la comunidad internacional para eliminar la violencia contra la mujer. La declaración incluye seis artículos en los que se define la violencia contra la mujer y las formas y ámbitos de esta violencia, al tiempo que enumera los derechos de las mujeres para alcanzar la igualdad y su pleno desarrollo e insta a los Estados y organizaciones internacionales a desarrollar estrategias y poner los medios para erradicarla.

El 5 de marzo de 1995, se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención de Belem Do Para. Especial importancia tuvo la celebración del *Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres en Bruselas en 1976*, siendo la primera vez que se tipificaron como

crímenes diferentes tipos de violencia cometidos contra las mujeres, creándose la *Red Feminista Internacional* con programas de apoyo y solidaridad. Consecuencia de su resonancia, en 1979, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y en 1980 se celebró en México la *I Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer*, activándose al año siguiente la *Convención para Erradicar la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*.

En 1993 las Naciones Unidas ratificaba la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y en 1995, en Belem do Para (Brasil), se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer... Publicado por Kevin Cabezas Páez 7 Julio 2014

Del Artículo publicado por la Dra. María Hernández Loza, Presidenta de la Asociación de Mujeres Abogadas del Ecuador, AMAE... *“La Violencia contra la Mujer..... La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, define como actos de violencia las siguientes formas:*

....“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

La Constitución de la República del Ecuador, y nuestro Código punitivo, recogen esta negativa respecto de la violencia contra la Mujer y la proposición universal que antes se encontraba lejana se introduce en el sistema penal ecuatoriano por medio del COIP, que tipifica y sanciona las formas de violencia contra la mujer.

En la violencia de género, son víctimas las mujeres de toda condición económica, social, cultural, educativa, étnica. Según estudios, 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia, y en su máxima expresión concluye con la muerte de la mujer, las estadísticas indican que en el 2012, fueron víctimas mortales por femicidio 234 mujeres y para el 2013, su número aumentó a 336, cifras alarmantes para la sociedad.

La Constitución de la República determina entre sus principios que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social....” y dentro de sus deberes primordiales “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática...*”, así mismo, en el Preámbulo de aquella, manifiesta que “*decidimos construir una sociedad que respeta en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades*”, y establece como derecho y garantía a las personas el derecho a la integridad física, psíquica, moral, sexual y reproductiva, derecho a la igualdad formal, material y no discriminación en una amplia concepción de la libertad humana, lo que implica para la mujer y todos los individuos de nuestra nación, tener una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, reconociendo y garantizando desde el Estado la adopción de medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, especialmente contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, de capacidades especiales y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

#### ANALISIS DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER EN EL COIP

Cabe anotar que el Art. 157, tipifica otra forma de violencia, la psicológica, en aras de proteger un bien jurídico de carácter intangible pero de pleno derecho humano, sanciona al agresor de violencia psicológica dependiendo del grado del daño a su víctima:

- Daño leve con pena privativa de libertad de 30 a 60 días;
- Daño moderado: de 6 meses a un año y,
- Daño severo la pena privativa de libertad es de uno a tres años.

También el COIP en el artículo 158 tipifica y sanciona la violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar con penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

En el Código Punitivo su artículo 159 ha previsto en categoría de **contravencional** la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que cause lesiones o incapacidad de tres días, con pena privativa de libertad de 7 a 30 días.

Respecto al tema de moda en la legislación penal ecuatoriana, dar muerte a una mujer por su condición de género, el COIP lo tipifica y sanciona como delito de FEMICIDIO a *“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”* .- La tipificación de delitos constantes en los artículos 155 hasta el 158 así como también el tipo de violencia señalado en el artículo 159 del COIP con sus correspondientes sanciones determinadas para todo conjunto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, podrían ser en buena parte los diques de contención para la violencia inicial y continua contra la mujer, puesto que sin la debida represión al agresor, este puede acabar con su víctima, al respecto la Profesora Rashida Manjoo advierte que: *“La muerte violenta de una mujer por motivos de genero constituye el último acto en un continuum de violencia”*,

Del Artículo publicado por la Dra. María Hernández Loza, Presidenta de la Asociación de Mujeres Abogadas del Ecuador, AMAE... *“La violencia de género se ocasiona cuando sistemáticamente se continua reproduciendo viejos y arcaicos sistemas de desigualdad de la mujer frente al hombre, desigualdad que es una desencadenante de violencia contra ella.- También se debe ir contra otro tipo de violencias subyacentes que se da cuando la mujer y la sociedad misma acepta y se compara con modelos establecidos universalmente en concursos y publicidad desde el androcentrismo que la cosifica y daña su autoestima, en fin, para corregir estas violencias son muchas las políticas públicas que deben generarse con planes y programas de educación para ella, el hombre y sus hijos porque este tema aún y no se trata abiertamente en toda su dimensión social, pero con la tipificación y sanción de los tipos de violencia contra la mujer establecidos en el nuevo Código Orgánico Integral Penal se abre un buen camino para que se haga justicia a la mujer víctima de violencia y, a criterio personal **“son muchas las formas de violencia contra la mujer como múltiples también sus nefastas consecuencias** . Realmente si la sociedad y el Estado respeta y hace respetar la dignidad e integridad de todas las personas estaremos cumpliendo con el principio fundamental de que” El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...” a tono con el buen vivir o Sumak Kawsay”*

RECUPERADO [www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho-penal/2014/08/28/coip---la-violencia-contr-la-mujer-](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho-penal/2014/08/28/coip---la-violencia-contr-la-mujer-)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica como delito a la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en tres de sus formas: física, psicológica y sexual.

### **TIPIFICACIÓN Y SANCIONES - COIP**

El COIP contiene reglas específicas para el tratamiento de infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y, además, para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva y de trata de personas, respondiendo al mandato del artículo 81 de la Constitución que manda a establecer procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar y sexual.

El jurista Gabriel Noboa indicó que es la violencia psicológica la que más daño causa a las personas, debido a las continuas amenazas. “Te voy a matar, te voy a castrar, te voy a echar ácido, frases como estas ocasionan que padezcan de un trastorno neurótico que la puede llevar hasta el suicidio”.

Para Diana Caicedo, dirigente de la Fundación Mujeres Libres de Violencia, *el 90% de las personas agredidas corresponde justamente a mujeres y una mínima parte a hombres. El mayor porcentaje de este tipo de ataques es propinado por cónyuges, novios o convivientes.*

Luis Toala, Juez Decimocuarto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, explicó que *en la nueva legislación penal se recogieron todos los hechos que evidencian una violencia excesiva contra la mujer..*

RECUPERADO <http://www.telegrafo.com.ec/justicia/item/coip-sanciona-tres-tipos-de-violencia-contr-la-mujer.html>

Anunziatta Valdez Larrea, “*En el COIP hay importantes avances en el área de violencia contra la mujer, como la inclusión de la figura del femicidio, la tipificación en mejor forma de los delitos de violencia contra la mujer y trata de personas, así*

*como haber reproducido el mismo sistema que existía en la ley de violencia contra la mujer, llamada 103, en el área de contravenciones por maltrato físico a la mujer, esto es, cuando la incapacidad de la víctima no exceda de tres días, casos en los que existen jueces especializados contra la violencia a la mujer y la familia, que reemplazaron a las comisarías de la Mujer, hay un procedimiento expedito, medidas de protección inmediatas “de haber méritos” y apoyo de equipo técnico a la víctima”*

La Constitución, en su artículo 81, obliga a la ley penal a establecer procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar y sexual, y otros sectores vulnerables, por constituir la violencia contra la mujer, no solo afectación a sus derechos, sino un problema social, de seguridad ciudadana, de salud pública y de administración de justicia.

El COIP tipifica como delito toda violencia psicológica, caracterizada por insultos, amenazas, vigilancia, control de creencia, humillaciones (art. 570, COIP); toda violencia sexual, así como toda violencia física cuya incapacidad a la víctima exceda de tres días.

Todos estos delitos de violencia contra la mujer, de acuerdo al COIP, deben tramitarse ante jueces ordinarios, denominados de garantías penales, con procedimiento ordinario, que tiene cuatro fases, de las cuales solo la primera, que corresponde a la investigación previa, puede durar de uno a dos años (artículos 580 y 585, COIP). Las medidas cautelares solo pueden ser dictadas a solicitud fundamentada del fiscal (artículo 520, numeral 2, COIP) y no hay apoyo psicológico y social a la víctima, lo que sí existe en el área de contravenciones.

El COIP incumple con el principio de “mínima intervención” establecido en el artículo 3, que señala que la intervención penal constituye “el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”. Esto es completamente aplicable en el área de violencia intrafamiliar, ya que no todas quieren ni pueden denunciar, y si lo hacen muchas veces no continúan con el proceso, debido a que su agresor es una persona cercana, de la que dependen afectiva y económicamente, y por ello debía haberse dado a la mujer opciones, para que todas tengan acceso a una justicia pronta y efectiva. Sin



embargo, en la Disposición Derogatoria 23 del COIP se suprimen las partes fundamentales de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, llamada Ley 103, que establecía medidas preventivas y tenía carácter civil y penal, por el cual la violencia psicológica, cuando no era reincidente, podía atenderse con terapia al agresor u otras medidas no penales.

RECUPERADO:<http://www.eluniverso.com/noticias/2014/08/31/nota/3620396/coip-violencia-contra-mujer>

### **TIPOS DE VIOLENCIA**

La palabra violencia etimológicamente proviene del latín vis, con la connotación de fuerza, vigor, desprendiéndose vocablos que aluden a violentar, violar, empujar, presionar.

La antigua Roma, manifiesta desde sus inicios los actos violentos hacia la mujer, la misma que se consideraba un objeto sometida y esclava del alienijuris, el paterfamilias; la mujer podía ser repudiada e incluso asesinada sin mayores problemas para el hombre, independientemente de la causa que motivase su fin.

Los árabes consideraban a la mujer como esclava sin derecho a revelarse.

Los judíos establecidos con un régimen patriarcal, aplicaban la muerte por envenenamiento “las aguas amargas” las mujeres acusadas o sospechosas de adulterio, sin que las infortunadas pudieran defenderse

Para conceptualizar de manera general el término violencia he tomado lo expresado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena en el año 1993, que dice lo siguiente:

*“La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son compatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social”.*

Entre los tipos de violencia que se han expresado desde las primeras civilizaciones jurídicas, podemos hablar de violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el cónyuge, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del cónyuge y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra.

### **Violencia Física**

Va representada por la acción u omisión que como resultado produce una lesión física. Causa daño visible o no en la mujer, hace uso de la fuerza física, o de algún objeto o arma.

Manifestaciones:

- Empujar o aventar.
- Escupir.
- Jalar el cabello, despeinar.
- Golpear con manos, codos o cabeza, abofetear.
- Patear.
- Lanzar objetos a la persona con el fin de hierirla.

Usar objetos o armas de fuego y punzo-cortantes para golpear o agredir.

### ***Violencia Psicológica***

Violencia emocional, conducida por una acción u omisión que directa o indirectamente puede producir daño psicológico misma que va alterar el normal desarrollo social y personal del individuo.

Daña la estabilidad psicológica o emocional de la mujer.

Manifestaciones:

- Amenazas verbales, insultos, ofensas, gestos, gritos, humillaciones, etc.
- Desprecio, indiferencia y falta de atención.
- Negligencia y/o abandono.
- Acoso y hostigamiento.
- Comparaciones destructivas y/o difamación.
- Rechazo, discriminación por género.
- Privación de la libertad o privacidad.
- Enojo por incumplimiento de tareas consideradas propias de la mujer, etc.

### **Violencia Sexual**

Acto de coacción con el objeto de que lleve a cabo una determinada conducta sexual, por extensión, se consideran también como ejemplos de violencia sexual "los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y/o el lugar de trabajo." La violencia sexual se manifiesta con actos agresivos que mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral reducen a una persona a condiciones de inferioridad para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto que busca fundamentalmente someter el cuerpo y la voluntad de las personas. Incluye los actos que se ejercen directamente sobre el cuerpo y la sexualidad de la mujer.

Manifestaciones:

- Presión para tener relaciones sexuales no deseadas.
- No usar ni permitir el uso de preservativos aún cuando ella lo pida.
- Contagiarla con Infecciones de Transmisión Sexual (ITS).
- Obligarla a realizar o recibir tocamientos sexuales no deseados.
- Durante el acto sexual obligar a la mujer a prácticas no pedidas ni deseadas.
- Obligarla a prostituirse o a tener relaciones sexuales con otras personas.

- Violación sexual, etc.

### **Violencia Económica-Patrimonial**

Acto que se ejerce contra el ingreso económico y/o pertenencias de la víctima.

Manifestaciones:

- Amenazas verbales que atenten contra el bienestar económico de la familia.
- El hombre controla el dinero y toma las decisiones económicas.
- Obligar a la mujer a trabajar para aportar a la economía familiar.
- Privación o destrucción de los bienes personales y materiales pertenecientes a la mujer.
- Negar el derecho de la mujer a trabajar para aportar a la economía familiar, etc.
- Que el hombre disponga de dinero o las pertenencias de la mujer sin su consentimiento u obligándola.

### **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

#### **ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LAS AMÉRICAS**

La CIDH observa que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional.

La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades. El hecho de que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" sea el instrumento más ratificado del sistema interamericano, y que la mayoría de los Estados americanos hayan ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW" y su protocolo facultativo, refleja el consenso regional de que la

violencia contra las mujeres es un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.

El precedente jurídico del sistema interamericano afirma que un acceso de jure y de facto a garantías y protecciones judiciales, es indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, y por lo tanto, para que los Estados cumplan de manera efectiva con las obligaciones internacionales que han contraído libremente de actuar con la debida diligencia frente a este grave problema de derechos humanos. Sin embargo, la labor de la CIDH y de la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres "Relatoría sobre derechos de las mujeres" revela que las mujeres víctimas de violencia frecuentemente no obtienen un acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo la gran mayoría de estos incidentes en impunidad, y por consiguiente quedando sus derechos desprotegidos. La CIDH observa que la gran mayoría de los casos de violencia contra las mujeres se encuentran marcados por la impunidad, lo cual alimenta la perpetuidad de esta grave violación a los derechos humanos.

El informe de la CIDH define el concepto de "acceso a la justicia" como el acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. La CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. Como se analizará más adelante, una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad.

Una respuesta judicial idónea resulta indispensable para que las mujeres víctimas de violencia cuenten con un recurso ante los hechos sufridos y que éstos no queden impunes. Cabe señalar que en este informe, la administración de la justicia comprende el poder judicial (todas sus instancias, tribunales y divisiones administrativas), la policía y los servicios de medicina forense, ubicados en zonas urbanas y rurales, con

competencia nacional y/o local.- La CIDH ha reconocido la situación particularmente crítica que los grupos tradicionalmente discriminados como las mujeres, los pueblos indígenas y los afrodescendientes enfrentan para acceder a los sistemas.

Estos problemas estructurales afectan en forma más crítica a las mujeres, como consecuencia de la discriminación que han sufrido históricamente. La CIDH ha constatado la existencia y la persistencia de patrones y comportamientos socioculturales discriminatorios que obran en detrimento de las mujeres, que impiden y obstaculizan la implementación del marco jurídico existente y la sanción efectiva de los actos de violencia, a pesar que este desafío ha sido identificado como prioritario por los Estados americanos.

El Centro de Estudios de Justicia de las Américas "CEJA" que realiza un estrecho seguimiento a las reformas legislativas de los países de América Latina, ha descrito los cambios principales en la siguiente forma:

la sustitución de sistemas de corte inquisitivo por sistemas acusatorios encargando la persecución penal al ministerio público, introduciéndose principios de oralidad y publicidad de las audiencias y juicios, creando nuevas instituciones o fortaleciendo algunas de ellas, dando mayor importancia a las partes involucradas en el proceso, y en algunos casos creando mecanismos alternativos en la solución de los conflictos

"violencia contra las mujeres" que se usa como marco de referencia es la incluida en la Convención de Belém do Pará: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución

forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar (...)

Sobre el concepto de violencia, entre los principios más importantes que consagra la CIDH y que serán aplicados se encuentran los siguientes:

-Reconoce expresamente la relación que existe entre violencia de género y discriminación, indicando que tal violencia es un reflejo de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados;

-Establece que la violencia afecta a las mujeres por múltiples vías, obstaculizando el ejercicio de otros derechos fundamentales de naturaleza civil y política, así como económicos, sociales y culturales

-Dispone que los Estados partes deben actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres que ocurre tanto en espacios públicos como privados, que ocurra dentro del hogar o de la comunidad, perpetrada por individuos o agentes estatales

- Provee que los Estados deben tomar especial cuenta de la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueden sufrir las mujeres en razón, entre otras, de su raza o condición étnica; por ser migrantes, refugiadas, desplazadas, embarazadas, discapacitadas, menores de edad o ancianas; por enfrentar una situación económica desfavorable; por estar afectadas por situaciones de conflictos armados o estar privadas de su libertad

El sistema interamericano reconoce que la violencia contra las mujeres y su raíz, la discriminación, es un problema grave de derechos humanos con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, y constituye un impedimento al reconocimiento y goce de todos sus derechos humanos, incluyendo el que se le respete su vida y su integridad física, psíquica y moral.

Los principios consagrados en la definición de "violencia contra las mujeres" de la Convención de Belém do Pará, se ven reforzados por la definición de violencia incluida en la Recomendación 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación

contra la Mujer, que vigila el cumplimiento de la CEDAW, que fue diseñada con el objetivo de promover la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Las investigaciones llevadas a cabo por organizaciones internacionales y la sociedad civil también dan cuenta de la falta de investigación y sanción de la mayoría de los casos de violencia contra las mujeres. En el Ecuador, un estudio del Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer "CEPAM", reveló que el porcentaje de procesos iniciados en la esfera penal es muy bajo en relación con la totalidad de las denuncias.

El informe de la CIDH se divide en cuatro partes. En la primera se analizan los estándares de derechos humanos aplicables al derecho de las mujeres a acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos para remediar hechos de violencia. En la segunda, el informe ofrece un diagnóstico de los principales obstáculos que las mujeres enfrentan cuando procuran acceder a recursos judiciales revestidos de adecuadas garantías ante hechos violentos, sobre todo deficiencias en la respuesta judicial y el problema de la impunidad. Esta sección expone vacíos e irregularidades en la investigación de actos de violencia contra las mujeres; deficiencias en el juzgamiento y sanción de estos casos; la falta de efectividad de los mecanismos de protección de la violencia contra las mujeres; las barreras enfrentadas por las víctimas cuando intentan acceder a instancias judiciales de protección; problemas estructurales identificados dentro de los sistemas de justicia que afectan el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres; y la situación particularmente crítica de las mujeres indígenas y afrodescendientes para poder acceder a instancias judiciales de protección. Igualmente, se analizan una serie de obstáculos relacionados con el contenido y la implementación de la legislación existente en materia civil y penal que impiden la efectiva sanción de actos de violencia contra las mujeres; en la tercera parte del informe se describen una serie de esfuerzos emprendidos por los Estados para enfrentar el problema de la violencia contra las mujeres en las políticas públicas y en el sector de la administración de la justicia. Finalmente, el informe concluye en su cuarta parte con una serie de recomendaciones que tienen por objeto motivar a los



Estados a actuar con la debida diligencia para mejorar la respuesta judicial ante hechos de violencia contra las mujeres.

**NORMAS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES AL DERECHO DE LAS MUJERES PARA ACCEDER A RECURSOS JUDICIALES IDÓNEOS Y EFECTIVOS CUANDO SON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

El sistema interamericano de derechos humanos se basa en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos básicos, que incluye los derechos de las mujeres en casos de violencia.

En las Américas, los principios vinculantes de igualdad y no discriminación representan el eje central del sistema interamericano de derechos humanos y de los instrumentos vinculantes y aplicables al presente análisis, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Estos instrumentos afirman el derecho de las mujeres a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz que cuente con las debidas garantías cuando denuncian hechos de violencia, así como la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar estos hechos.

La Declaración Americana y la Convención Americana han consagrado una serie de principios básicos y obligaciones relacionados con el derecho de acceder a una adecuada protección judicial.

El acceso a una tutela judicial efectiva debe ser otorgado de manera no discriminatoria bajo la Convención Americana, en concordancia con el artículo 1.1. En este sentido, el artículo 24 de la Convención Americana establece el derecho a la igualdad ante la ley.

La Corte Interamericana ha afirmado que: La inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos por la Convención constituye una trasgresión de la misma por el Estado Parte en el cual semejante situación tenga

lugar. En ese sentido debe subrayarse que, para que tal recurso exista, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla

La impunidad ante las violaciones de los derechos humanos existe cuando hay "la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana" y "... el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares". Para prevenir la impunidad, el Estado tiene la obligación, en virtud del artículo 1 de la Convención Americana, de respetar y garantizar los derechos consagrados en la Convención:

El Estado está, por otra parte, obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos reconocidos en la Convención.

La CIDH ha establecido que en relación a casos de violencia contra las mujeres, el derecho a un recurso judicial efectivo contenido en el artículo 25 de la Convención Americana, interpretado junto con las obligaciones contenidas en los artículos 1.1 y 8.1, debe entenderse como "el derecho de todo individuo de acceder a un tribunal cuando alguno de sus derechos haya sido violado --sea éste un derecho protegido por la Convención, la Constitución o las leyes internas del Estado-- de obtener una investigación judicial a cargo de un tribunal competente, imparcial e independiente en la que se establezca la existencia o no de la violación y se fije, cuando corresponda, una compensación adecuada" La CIDH ha identificado la investigación como una

etapa crucial en casos de violencia contra las mujeres, y ha afirmado que "no se puede sobrestimar la importancia de una debida investigación, ya que las fallas a ese respecto suelen impedir u obstaculizar ulteriores esfuerzos tendientes a identificar, procesar y castigar a los responsables"

Tanto la Corte Interamericana como la CIDH han afirmado reiteradamente que la investigación de casos de violaciones de los derechos humanos, que incluye los casos de violencia contra las mujeres, deben llevarse a cabo por autoridades competentes e imparciales. Cuando tales investigaciones no son llevadas a cabo por autoridades apropiadas y sensibilizadas en materia de género o estas autoridades no colaboran entre sí, se registran retrasos y vacíos clave en las investigaciones, que afectan negativamente el futuro procesal del caso

Hay determinados principios básicos subyacentes en el concepto de la debida diligencia. El Estado no puede delegar su obligación de proceder con la debida diligencia, ni siquiera en situaciones en que algunas funciones son asumidas por otro Estado o por un agente no estatal. El Estado territorial, o el Estado que ejerza jurisdicción o control efectivo en el territorio, es en último término responsable de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la debida diligencia. Este tema está relacionado con el concepto de que la debida diligencia puede implicar obligaciones extraterritoriales para los Estados que ejercen jurisdicción y control efectivo en otros territorios

El artículo 6 de la Convención de Belém do Pará establece que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: el derecho a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. La CIDH ha establecido en sus precedentes que la obligación de garantizar la igualdad y la no discriminación, está íntimamente vinculada con la prevención de la violencia contra las mujeres. Por ello ha procurado examinar el contexto social que determina la violación de los derechos de las víctimas, considerando el caso particular como exponente de prácticas reiteradas

o como evidencia de una situación estructural de subordinación y desigualdad que afecta a las mujeres en una sociedad determinada.

## **PRINCIPIOS APLICABLES**

### **PRINCIPIO DE GRATUIDAD**

Gratuidad de la justicia.- El artículo 75 de la Constitución en concordancia con el artículo 168 numeral 4, establece que el acceso a la administración de la justicia será gratuito, y que la ley determinará las costas procesales, lo cual constituye un avance en relación a la Constitución de 1998 que establecía la gratuidad para casos taxativos. En este punto la doctrina hace una distinción entre la gratuidad de la administración de la justicia y la gratuidad de la justicia, siendo esta última mucho más amplia e incluiría no solo la exoneración de las tasas de acceso al servicio público de justicia, sino también todos los gastos que puedan poner a las partes en desventaja al momento de litigar.

La gratuidad de la justicia incluye no solo la gratuidad en los juicios, sino también en la defensa pública y en toda actuación de la justicia, como en los peritajes, anotaciones registrales y notariales, etc.

**Principio De Gratuidad.-** El acceso a la administración de justicia es gratuito.

La jueza o juez deberá calificar si el ejercicio del derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario.

RECUPERADO:[http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/principios\\_rectores/principios%20rectores1.pdf](http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/principios_rectores/principios%20rectores1.pdf)

**Gratuidad.-** El Beneficio De Gratuidad. es el derecho de litigar gratuitamente ante juzgados cuando se es pobre de recursos económicos que permite la exención de gastos y costas judiciales.

Fue proclamada ya en Roma "pauperes non solvunt in iudicio" (los pobres no pagan en juicio).

Este beneficio sigue el Principio de Igualdad de las partes en proceso. La desigualdad económica se resuelve con otra desigualdad, se permite a la parte pobre, proseguir el proceso sin pagar gastos.

## **PRINCIPIO DE ORALIDAD**

El artículo 76, numeral 7. literales c) y h) de la Constitución de la República del 2008, textualmente ordenan que:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: ...  
c. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.  
h. Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.

En nuestro sistema procesal fueron, las últimas Constituciones que llevaron a superar la etapa en que se consideraba que en el proceso el juez era un simple espectador, como ocurría en el proceso escrito y cobró entonces mayor fuerza la necesidad de determinar que es más eficiente a la mejor y más clara manera de hacer justicia, si el proceso oral o el proceso escrito, bien entendido que ni uno ni otro son absolutos, puesto que en el proceso oral necesariamente tiene que haber partes o etapas escritas y viceversa.

La Carta Magna sigue la tendencia a la oralidad en el proceso o al proceso por audiencias, y en adición a la referencia anterior al juicio verbal sumario, necesario es reconocer que en la ley procesal, hay ya manifestaciones que, o bien siguen la oralidad, como ocurre en Ecuador en el juicio para resolver el conflicto individual de trabajo, que se tramita en dos audiencias: la preliminar de conciliación, solicitud y trámite de pruebas que deben llevarse a cabo en el término de 20 días; y la audiencia definitiva, a la que pueden concurrir los testigos y, concluida este en el término de 10 días el juez debe dictar sentencia. También está la audiencia preliminar que se debe practicar en el proceso penal, pero sin dejar estos de ser procesos escritos en los que puede haber una o varias audiencias. Y esto es distinto de las alegaciones que se puedan hacer oralmente en estrados, de acuerdo con el Art. 1016 del C.P.C., supletorio del C.P.P. que, como

antes hemos transcrito, tienen, además, de las dos últimas constituciones una confirmación de esa jerarquía positiva.

La Convención Interamericana sobre Derechos humanos, contempla en su Art. 8 la oralidad procesal. Desde la Constitución de 1998 y por supuesto en la del 2008, Art. 424, inciso 2, se establece que los tratados y convenios internacionales sobre Derechos Humanos prevalecen sobre la legislación interna, inclusive las leyes orgánicas, estando por encima de la propia Constitución cuando reconozcan derechos más favorables que los establecidos en ella.

RECUPERADO [http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=672&Itemid=71](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=672&Itemid=71)

### **PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN**

Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada.

Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley. Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.

### **PRINCIPIO DE CELERIDAD**

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será Sancionado de conformidad con la ley

Principio de celeridad.- Este principio influye en una administración de justicia penal rápida para resolver la conflictividad existente entre los derechos del ofendido y del procesado y la correcta recolección de los medios de prueba para evitar que se afecten los derechos de las personas y que estos medios de prueba no desaparezcan o se contaminen.

El proceso debe ser rápido y sin dilaciones injustificadas si se considera la trascendencia de todo lo que comprometen las partes en él: la libertad, sus bienes, la expectativa de una condena, sus familias, su futuro, su vida misma

El proceso debe ser rápido y oportuno para la sociedad que exige ver como se investiga y condena el hecho que la conmovió; igualmente deberá ser celeré por consideración al procesado que observa cómo se va dilatando el tiempo sin que se resuelva su situación.

RECUPERADO.<http://alexsilvacalle.blogspot.com/2011/10/los-principios-en-el-derecho-procesal.html>

### **PRINCIPIO LEGALIDAD**

En la doctrina tradicionalmente se ha buscado el antecedente más remoto del principio de legalidad en la “Magna Charta Libertatum” donde tras una lucha contra el Juan Sin Tierra, los súbditos ingleses libres obtuvieron la garantía de que las sanciones contra ellos solamente estarían permitidas “per legale iudicium parium suorum vel per legem terrae”. Se buscaba con ello ponerse a salvo de la arbitrariedad con la que el monarca actuaba, creando deberes y derechos (sobre todo tributarios) según sus propios intereses. Sea que éste sea el origen o no del principio de legalidad en sentido de ley material estricta o más bien una garantía procesal el hecho es que por lo menos constituye un valioso precedente del “sentido” que ilumina actualmente tanto al derecho europeo-continental como al anglosajón: la necesidad de “garantías” a los ciudadanos para prevenir abusos por parte de quien detente el poder. Posteriormente, como antecedente inmediato del actual “principio de legalidad”, tal como lo conocemos hoy, la doctrina señala unánimemente a la formulación depurada proveniente de la Revolución Francesa contenida en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789, aunque ya antes se había recogido en Declaraciones norteamericanas como la de Filadelfia (1774), Virginia y Maryland (1776)

Tras penosas experiencias en el siglo XIX y, en el siglo XX, especialmente luego del predominio de regímenes totalitarios en Europa (el socialismo soviético inicial y el

nacionalsocialismo alemán) y la Segunda Guerra Mundial, el “principio de legalidad” se ha impuesto definitivamente en Europa y en la mayoría de países civilizados. Este principio ha sido recogido además expresamente en muchas constituciones e incluso Códigos penales de todo el mundo. De él se derivan una serie de otros principios que materializan su contenido: el de “certeza” o “taxatividad”, la “prohibición de la analogía en materia penal”, la “irretroactividad de la ley penal” y la “prohibición del derecho consuetudinario”. Pero también plantea la cuestión formal de la “reserva de la ley penal”, es decir en qué tipo de norma legal deben estar contenidas las leyes penales.

En el campo del Derecho penal, la especial importancia de este principio en el Derecho penal se debe precisamente a que las leyes penales, por contener recortes violentos y graves a derechos fundamentales de las personas, deben ser aplicables únicamente observando las garantías más estrictas. De esa manera, no solamente se materializa la “división de poderes” para evitar la arbitrariedad, sino también se garantiza que el mensaje normativo contenido en los tipos penales pueda cumplir con su “función motivadora” en los ciudadanos (fundamento político-criminal)

**Principio de legalidad.-** El principio acusatorio tiene su base en la adecuación del principio de legalidad que determina que la fiscalía debe investigar la comisión de los delitos y luego de acusar a los presuntos responsables cuando existan indicios suficientes para solicitar la correspondiente sanción.

**El principio de legalidad** sufre una afección con la aplicación del principio de oportunidad que impone a la fiscalía la facultad de decidir entre la acusación y o el archivo del proceso por la aplicación de algunos procedimientos especiales.

RECUPERADO:<http://alexsilvacalle.blogspot.com/2011/10/los-principios-en-el-derecho-procesal.html>

## **PRINCIPIO DE RESERVA**

El principio de reserva de la ley penal

El texto mismo en el que se formula el principio de legalidad de la ley penal decide la cuestión de la “reserva de la ley penal”: “Sólo por ley...” o “... que no esté previamente calificado en la ley”, etc. Esto quiere decir que los delitos solamente



deben estar previstos en “leyes”. Pero quedaría pendiente la cuestión de establecer a qué leyes se refiere la norma constitucional, pues, por un lado, existen distintos tipos de “leyes formales”: las leyes orgánicas y las leyes simples.

Bajo una auténtica concepción de estado de Derecho, esta última opción ni siquiera debería plantearse. En efecto, el sistema de división de poderes estaría mal configurado si se permitiera un sobrepeso del poder ejecutivo al permitirle legislar sobre materias tan importantes como la tributaria y la penal. Solamente una norma legal emanada del Parlamento tiene la suficiente legitimidad como para restringir gravemente los derechos individuales de las personas; y de esto se trata en el caso de las leyes penales. Recién tras una amplia discusión pública, transparente, entre los representantes del pueblo deberían estos poder imponer el ejercicio de ius puniendi contra la conductas más graves que atentan contra los intereses más urgentes de los ciudadanos.

#### *Consecuencias de la violación del principio de reserva*

El problema planteado no dejaría de ser una cuestión meramente académica, teórica, si no tuviera enormes implicancias prácticas. Al no respetar el “principio de reserva” de la ley penal, el Ejecutivo tiene manos libres para configurar el Derecho penal a la medida de sus propios intereses. Estos pueden ser buenos, loables, pueden incluso coincidir con el bien común, pero tienen el defecto de no estar sometidos a ningún control democrático. Y este defecto es decisivo, pues permite el abuso de poder con fines políticos y de grupos de poder haciendo tabla rasa de otros principios del Derecho penal de indiscutible importancia, en especial de los principios de “lesividad” y de “mínima intervención”.

Como es sabido, el principio de “lesividad” o “exclusiva protección de bienes jurídicos” plantea una límite importante a la intervención penal: el Derecho penal no deba proteger intereses que no sean los indispensables para el funcionamiento de la sociedad. Pero además, si se vincula este principio al de “proporcionalidad”, al de “humanidad” y a la vigencia de derechos individuales más fundamentales, no debería recurrirse al Derecho penal, en algunos casos, incluso si existiera un bien jurídico “digno de protección” cuando tal protección legal puede ser brindada con un medio menos grave que el penal (principio de mínima intervención). Y es que el Derecho

penal implica la más grave intervención en los derechos fundamentales de los ciudadanos. Luego, solamente debería aplicársele en los casos en que la protección de los bienes jurídicos no pueda darse de una manera menos gravosa, o sea si ya han fracasado todos los demás controles formales o informales.

El principio de “lesividad”, que fuera ampliamente desarrollado y argumentado durante la década de los años 60 para descriminalizar amplios ámbitos del Derecho penal, no siempre es correctamente entendido. No quiere decir que siempre se tenga que descriminalizar y reducir el ámbito penal a la protección de bienes jurídicos estrictamente individuales, sino que solamente dice que debe evitarse sancionar penalmente cuando la protección ya la está brindando o puede brindarla aún otra área del Derecho.- Por otro lado, como observa la doctrina, últimamente se produce una tendencia contraria a la vigencia del principio de “mínima intervención” debido al deseo de utilizar al Derecho penal como un medio “simbólico” de lucha contra la criminalidad.

### **PRINCIPIO DE IGUALDAD**

El principio de igualdad en el Derecho se ha desarrollado en las distintas etapas de la sociedad. Fue asociado inicialmente de manera inseparable al concepto justicia y ha ido tomando su independencia y desarrollo doctrinario de manera transversal e interrelacionado a todos los otros derechos fundamentales, dependiendo de las diversas posturas, filosofías y visiones jurídicas. Se aplica a todas las áreas del derecho en la regulación de las actividades del hombre, en particular se ha desarrollado como derecho fundamental, humano y en la actualidad, con mayor relevancia, respecto al acceso a los otros derechos y con mucha importancia en todo lo relacionado a los derechos de representación.

Así podemos citar a Aristóteles (384 AC - 322 AC), cuando se refería a la justicia y la explicaba de la siguiente manera: “Parece que la justicia consiste en igualdad, y así es, pero no para todos, sino para los iguales; y la desigualdad parece ser justa, y lo es, en efecto pero no para todos, sino para los desiguales”.

Desde sus orígenes la igualdad no ha sido identidad de trato a todos, sino únicamente para los que tenían similares características; y diferente trato para aquellos que tienen distinciones debidamente reconocidas por el derecho; a estos últimos se les dará trato distinto. Por lo tanto sería el primer desarrollo del principio de igualdad, en un intento por definirlo. Un igualdad que reconoce que no todos somos iguales y que tratará a los individuos dependiendo que se adapten a las clasificaciones que el propio Derecho realiza.

Luego el principio de igualdad fue desarrollándose desde un punto de vista objetivo (la norma en sí). Esto es, la norma prevé en su hipótesis una abstracción generalizada que “resuelve todos los casos idénticos de la misma manera”, sin que esta igualdad objetiva de la norma no reconozca la desigualdad tanto de los sujetos a los que se va dirigida o aplica, inclusive a los que están en una misma categoría, también reconociendo las variadas situaciones que debe atender la norma y que la abstracción no contiene textualmente. También se ha desarrollado el principio atendiendo a los sujetos, esto es, haciendo énfasis en la igualdad de los individuos ante el derecho; ante la norma jurídica y la posibilidad de exigir como derecho y garantía fundamental la igualdad de trato ante la norma. Se ha desarrollado como derecho humano o fundamental o constitucional en las diversas constituciones de los Estados.

El principio de igualdad como derecho fundamental, humano y constitucional también se ha desarrollado transversalmente en todas las áreas del derecho y aplicado a cada uno de los otros derechos fundamentales. Cada área y en especial aquellas de mayor trascendencia para la sociedad (como los otros derechos humanos o fundamentales o constitucionales) lo han desplegado en formas prácticas, con la intención de materializar la igualdad de los sujetos en lo que se refiere en el “acceso a” servicios u otros derechos; por ejemplo en referente a educación, salud, buen vivir, vivienda, trabajo, dignidad, justicia, participación social-política.

### ***ACCIÓN AFIRMATIVA***

La discriminación positiva o acción afirmativa, es el término que se da a una acción que, a diferencia de discriminación negativa, pretende establecer políticas que dan a

un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias ...

RECUPERADO: [http://es.wikipedia.org/wiki/Accion\\_afirmativa](http://es.wikipedia.org/wiki/Accion_afirmativa)

### ***POLITICAS DE ACCION AFIRMATIVA***

#### **Presentación De Acciones Afirmativas**

En los años 70, surgen las acciones positivas como herramientas fundamentales para evitar discriminaciones, por razón de sexo, raza, origen y religión.

La finalidad de las acciones positivas es eliminar todos aquellos obstáculos que puedan impedir o dificultar el acceso de los grupos discriminados al mercado laboral, en igualdad de condiciones que el resto de las personas.

En la actualidad las políticas de acción afirmativa se han extendido a todos los derechos y se entienden como las acciones que se realizan o deben ejecutarse a fin de que los grupos tradicionalmente discriminados tengan las mismas oportunidades para acceder en igualdad de condiciones a todos los servicios en el ejercicio de sus derechos.- Existe un círculo vicioso entre pobreza y educación superior: la distribución económica impacta en el ingreso, la permanencia y el egreso en la educación de tercer nivel y, a la vez, la exclusión educativa y la preparación académica deficiente impactan negativamente en la estructura social.

RECUPERADO: [https://www.usfq.edu.ec/sobre\\_la\\_usfq/informacion\\_institucional/politicasinstitucionales/Documents/politicas\\_de\\_accion\\_afirmativa\\_generales\\_usfq.pdf](https://www.usfq.edu.ec/sobre_la_usfq/informacion_institucional/politicasinstitucionales/Documents/politicas_de_accion_afirmativa_generales_usfq.pdf)

### **Hipótesis**

El ultraje de obra incide en la impunidad en los delitos de violencia contra la mujer en la legislación penal

### **Señalamiento de variables**

#### **Variable Independiente.**

Ultraje de Obra

#### **Variable Dependiente.**

Impunidad de los Delitos de violencia contra la mujer

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La metodología a aplicarse en la Investigación se basa en el paradigma crítico propositivo, de carácter cuali-cuantitativo, es decir, en primera instancia realizará un análisis de la realidad de los tipos de violencia a los que se somete a las mujeres y tiene como finalidad establecer si quedan impunes actos de violencia por falta de normativa legal.

**Cuantitativo**, porque se recabará información que será sometida a análisis estadístico. Dr. Galo Naranjo: *“Se interpretara sistemáticamente los datos de informaciones recopiladas tendiendo a evaluar la magnitud y confiabilidad de las relaciones entre las variables de la investigación., la finalidad en derecho es la comprensión e identificación del problema social tanto como su acción transformadora.*

**Cualitativo**, porque estos resultados pasaran a la criticidad con soporte del Marco Teórico.

#### MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN

##### **Bibliografía Documental.**

La investigación se sustenta en una modalidad de tipo bibliografía- documental, misma que tiene el fin de lograr y profundizar todo lo referente a ultrajes de obra y violencia contra la mujer; información que la obtendré de libros, revistas, periódicos, internet, textos legales Internacionales y Nacionales, como la Constitución, Código Orgánico Integral Penal, entre otros.

##### **Bibliografía de campo.**

La investigación se realizará recabando información en el lugar donde se producen los acontecimientos esto es en la Unidad Judiciales de Violencia Contra la Mujer y la Familia.

Es importante la investigación de campo ya que en esta modalidad como investigadora tomaré contacto en forma directa con la realidad que viven las mujeres han sido y son víctimas de violencia.

## **NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN**

### **Exploratorio**

La investigación dará apertura a nuevos campos de trabajo que permitirán construir alternativas que ayuden a fortalecer un trabajo comunitario en la lucha contra la violencia.

### **Descriptivo.**

Se trabajará y se analizará sobre cada una de los procesos que se va a describir en los que la colectividad participa con el objetivo de que entiendan y disminuyan todo tipo de intimidación contra las mujeres.

### **Asociación de variables.**

La investigación llevará a nivel de asociación de variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

## **POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **Población.**

La Población, que se denomina también como universo se refiere a la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características.

### **Tipos de Población**

El trabajo de investigación se realizará en el cantón Ambato, perteneciente a la provincia de Tungurahua la totalidad del universo de estudio es de 526

### **Muestra.**

La muestra es una parte representativa del universo que en este caso se refiere a los habitantes, en este caso las jueces de violencia, abogadas en libre ejercicio y mujeres que han sido víctimas de violencia.

**Tabla N° 1 Población**

<b>Población</b>	<b>Total Población</b>
Jueces de la Unidad de Violencia contra la mujer y Familia-Ambato	4
Abogados	22
Mujeres Víctimas de violencia	500
<b>TOTAL</b>	<b>526</b>

**Elaborado por:** Myriam Patricia Villagrán Salas

**Fuente:** Investigación

**Determinación del tamaño de la muestra:**

Determinación del tamaño de muestra, en base al tipo de muestreo aleatorio simple estratificado por cuota de muestreo. La muestra aleatoria simple estratificado consiste en extraer de una población finita de **N** unidades, sub poblaciones de un tamaño fijado de antemano. Si todas las unidades son indistinguibles, el número de muestras de tamaño **n** viene dado para este tipo de muestreo por la siguiente determinación:

**Gráfico N° 5 Formula**

$$n = \frac{N \times P \times Q \times Z^2}{N \times e^2 + P \times Q \times Z^2}$$

**Elaborado por:** Myriam Patricia Villagrán Salas

**Fuente:** Investigación

Dónde:

N = Tamaño de la Población

n = Tamaño de la muestra.

Z = Nivel de Confiabilidad

P = Probabilidad de Éxito 50 %  $1 - 0.5 = 0.5$

Q = Probabilidad de Fracaso 50 %  $1 - 0.5 = 0.5$

e = Error admitido 5% = 0.05

Z(2) = coeficiente de variación 95% →  $0.95/2 = 0.4750$  → Z = 1.96

$$\frac{526 * 0.5 * 0.5 * 1.96}{526(0.0025) + 0.5 * 0.5 * 1.96}$$

$$\frac{257.74}{1.315 + 0.49}$$

$$\frac{257.74}{1.805}$$

$$n = 142.79$$

**Tamaño de la muestra:**

$$n = 143$$

**Determinación de la cuota de muestreo.**

El muestreo aleatorio simple estratificado es un método de selección de **n** unidades obtenidas de **N**, de tal manera que cada una de las muestras tiene la misma probabilidad de ser elegida. En la práctica una muestra aleatoria es extraída numerando las unidades de la población del 1 al **N**, y por medio de una tabla de números aleatorios o colocando los números 1 a **N** en una suma, se extraen sucesivamente **n** números, a su vez son seleccionados al azar conforme se presente la oportunidad de ser parte de la investigación, las unidades que se presentan al azar se constituyen en la muestra.

El método elegido debe verificar que en cualquier fase de la obtención de la muestra cada individuo que no ha sido sacado previamente, tienen la misma probabilidad de ser elegido. Para que el muestreo sea igualitario se proceda a determinar la cuota de muestreo en base a la representatividad de la población, donde se aplicó la investigación, como se detalla en el siguiente cuadro:



### Matriz de Operacionalización de la Variable Independiente

Tabla N° 2 Ultraje de obra

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas	Instrumentos
Actos Insidiosos, expresiones soeces, divulgación de secretos o información personal, acciones despectivas hechas con el ánimo de victimizar a una mujer	Social	Grupos Vulnerables	¿A qué grupo preferente se le atribuye a la mujer en la Constitución en cuanto garantías de sus derechos?	Encuesta	Cuestionario
Vías de hecho que pueden atentar contra la integridad física o moral de la mujer, que hacen imposible la paz y sosiego doméstico	Legal	Números de mujeres Violentadas Números de denuncias de maltrato a la mujer que están en abandono	¿Conoce usted los derechos de protección de los grupos prioritarios? ¿Conoce los tipos de actos violentos que se consideran delitos contra la mujer?	Entrevista	Fichas de Entrevista

**Elaborado por:** Myriam Patricia Villagrán Salas

**Fuente:** Investigación

### Matriz de Operacionalización de la Variable Dependiente

**Tabla N° 3** Impunidad de los delitos de violencia contra la mujer

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas	Instrumentos
<p>Del vocablo latino impunitas, es un término que refiere a la falta de castigo. Se conoce como castigo, por otra parte, a la pena que se impone a aquel que ha cometido una falta o un delito.</p> <p>Es una excepción de castigo o escape de la sanción que implica una falta o delito</p> <p>Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.</p>	<p>Histórico-Social</p> <p>Jurídico</p> <p>Constitucional</p>	<p>Historia de la violencia hacia la mujer</p> <p>Delitos</p> <p>Tipos de violencia</p> <p>Garantías de Protección</p>	<p>¿Cuándo hay impunidad en los delitos de violencia contra la mujer?</p> <p>¿Qué tipos de violencia se tipifican en la legislación penal ecuatoriana como delito?</p> <p>¿Existen actos violentos que no están tipificados en la legislación penal pero que deben ser considerados por cuanto constituyen violencia hacia la mujer?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Entrevista</p>	<p>Cuestionario</p> <p>Fichas de entrevista</p>

**Elaborado:** Myriam Patricia Villagrán Salas

**Fuente:** Investigación

## **PLAN DE RECOLECCION DE LA INFORMACION**

### **Encuestas.-**

Es la técnica de recolección de información que suele usarse con mayor énfasis, pues a través del cuestionario se cumple con el propósito de obtener información de las personas a quien se investiga directamente; estará dirigida a los abogados con mayor número de causas de violencia a la mujer y mujeres víctimas de violencia del cantón Ambato.

### **Entrevista.-**

A través de esta técnica se establece contacto directo con las personas que se consideren fuente de información, tiene como propósito tener información más espontánea y abierta, durante la misma puede profundizarse la información de interés para el estudio. En la presente Investigación está dirigida a los miembros de las unidades judiciales de violencia contra la mujer y la familia del cantón Ambato.

### **Observación.-**

Permite obtener información directa y confiable, siempre y cuando se haga mediante un procedimiento sistematizado y muy contralado, para lo cual hoy están utilizando medios audiovisuales muy completos, especialmente en estudios de comportamientos de las personas.

**PREGUNTAS BÁSICAS****EXPLICACIÓN**

1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos planteados en la investigación.
2. ¿De qué sujetos?	Abogados y Mujeres víctimas de violencia
3. ¿Sobre qué campos o aspectos?	V.I. Ultraje de Obra V.D. Impunidad delitos de violencia contra la mujer
4. ¿Quién está involucrado en este accionar?	Myriam Patricia Villagrán Salas
5. ¿Cuándo?	Junio 2015- Agosto 2015
6. ¿Dónde?	Ciudad de Ambato
7. ¿Cantidad de veces?	Dos veces, prueba piloto y prueba definitiva.
8. ¿Qué técnicas va a aplicar?	Encuesta.
9. ¿Con que?	Cuestionario estructurado.
10. ¿En qué situación?	En el ámbito jurídico-social

**Tabla N° 4** Plan de Procesamiento de la Información  
Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas

**CATEGORIZACIÓN Y TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Para procesar y analizar la información del problema a investigar, procedemos de la siguiente manera.

**Categorización**

Es un proceso lógico que tiende a ordenar la realidad basándose en criterios cualitativos, y es mediante este sistema que se permite procesar la información para valorizar al problema objeto de la información.

**Tabulación de datos (Programa Excel).-**

Permitirá mediante una hoja de datos procesar la información obtenida de las encuestas y proceder al análisis mediante la estadística descriptiva.

La tabulación permite organizar el resultado obtenido de la encuesta realizada a la ciudadanía, mediante una tabla que ordena los datos con las especificaciones correspondientes, según tipo y características de dichos datos.

### **Análisis de Datos**

Luego de haber categorizado, recopilado y tabulado la información es necesario realizar un análisis de toda la información y resultados obtenidos para resaltar todos los datos útiles para desarrollar eficientemente la investigación.

### **Presentación de Datos**

La debida presentación de datos se la realizará mediante gráficas en columna para detallar de mejor manera toda información.

### **Interpretación de los Resultados**

Esta forma de procesar la información permitirá entender, mediante una redacción, cada resultado obtenido y representado en los gráficos que anteriormente se ha mencionado. Esta es la base para poder determinar si la hipótesis se podrá verificar positiva o negativamente, es decir, se rechaza o se acepta.

**Validez y confiabilidad.-** La validez de los instrumentos está dada por un nivel de confiabilidad del 95% y un nivel de error maestral de 0,05.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

#### **Resultados de la encuesta**

A Abogados y mujeres que han sido víctimas de violencia en el cantón Ambato.

Interpretación de datos

El levantamiento de la información se dio en base a las encuestas realizadas el mes de Marzo del 2015 a mujeres en el cantón Ambato;

Los datos obtenidos tras la aplicación de la encuesta son confiables debido a que a todas las encuestadas se les indico de forma detallada cada pregunta, siendo estas bien entendidas antes de la aplicación.

La finalidad de la encuesta fue determinar en qué forma incide la ausencia de tipificación del ultraje de obra en la impunidad de los delitos de violencia contra la mujer, obteniendo como resultados los siguientes:

## Tabulación de Resultados

### 1.- ¿Sabe usted que es el ultraje de obra?

Tabla N° 5 Pregunta No. 1

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	9%
No	130	91%
Total	143	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas

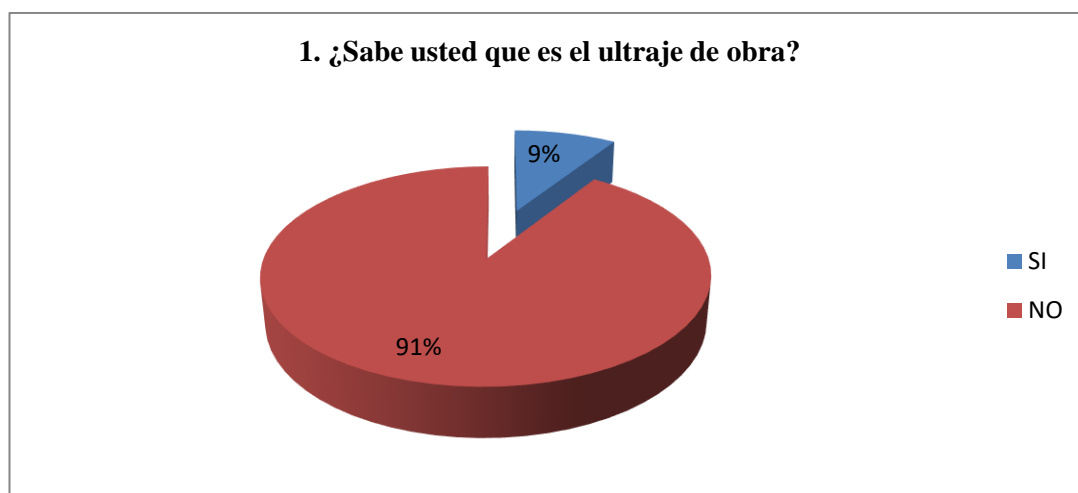


Gráfico N° 6 Pregunta No. 1

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas

### Análisis

Del total de 143 encuestados 13 que representan el 9% han indicado conocer que es el ultraje de obra, frente a 130, es decir el 91% que desconocen o no entienden de lo preguntado.

### Interpretación

Es cierto el desconocimiento sobre lo que es el ultraje de obra, partiendo de esto la base del problema que se investiga; pues si la mujer no conoce que estos atentan a su dignidad mantienen impunes actos que violan sus derechos.

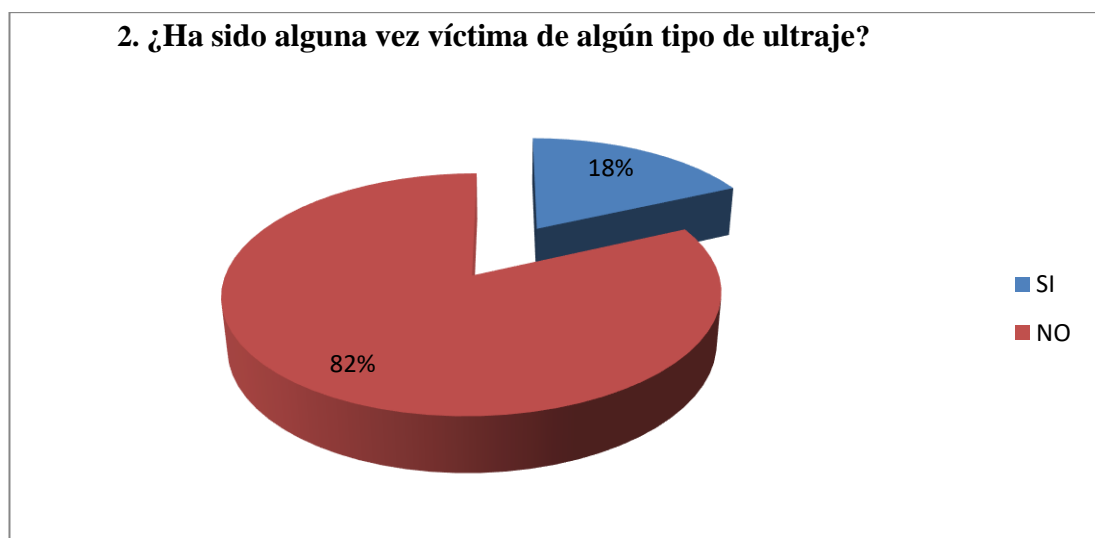
## 2.- ¿Sabe usted de los tipos de ultraje que atentan a la dignidad de las mujeres?

**Tabla N° 6** Pregunta No. 2

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	18%
No	117	82%
Total	143	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas



**Gráfico N° 7** Pregunta No. 2

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas

### **Análisis**

De los resultados obtenidos tras la aplicación de la encuesta 26 personas afirmaron conocer de los tipos de ultraje a que pueden ser víctimas la mujeres esto es el 18% frente a 117 que dicen no saber representando el 82%

### **Interpretación**

En la ciudad de Ambato la mayoría de personas no conocen los tipos de ultrajes que pueden constituirse en delito contra la mujer, razón por la que muchos actos violentos quedan en la impunidad.



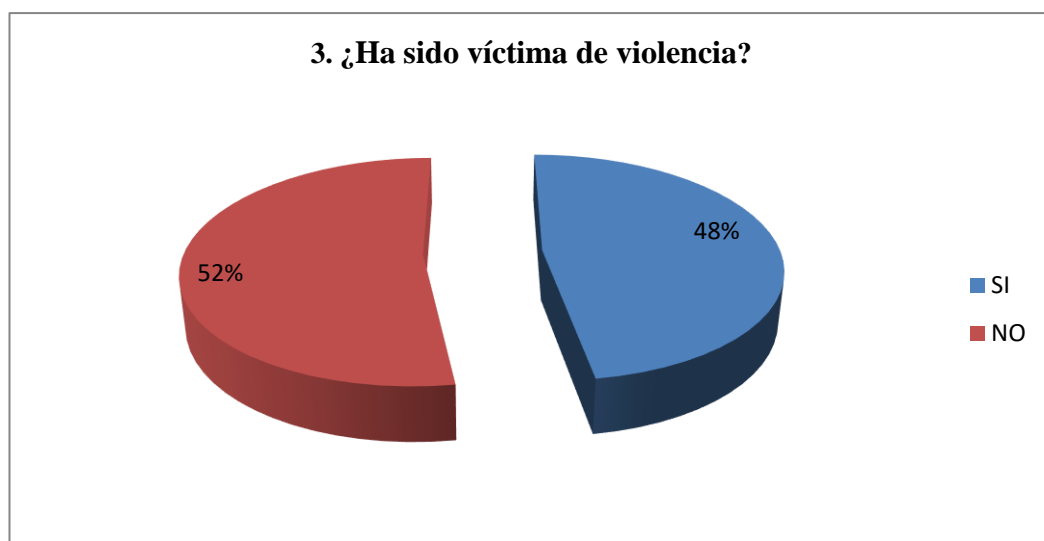
### 3.- ¿Ha sido víctima de violencia o conoce de mujeres víctimas de ella?

**Tabla N° 7** Pregunta No. 3

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	58	48%
NO	85	52%
Total	143	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas



**Gráfico N° 8** Pregunta No. 3

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas

#### **Análisis**

Del total de encuestados 58 personas esto es el 48% han sido o conocen víctimas de violencia, ante 85 equivalente al 52% que dice no haber sufrido o conocido casos de violencia contra la mujer.

#### **Interpretación**

Si bien la mayoría de encuestados no han sido víctimas de violencia o conocen caso de ellos, el porcentaje de quien han sufrido o conocen de casos de violencia es elevado, por lo que es evidente que existe impunidad en la actualidad respecto a la sanción a estos tipos de actitudes hacia las mujeres.

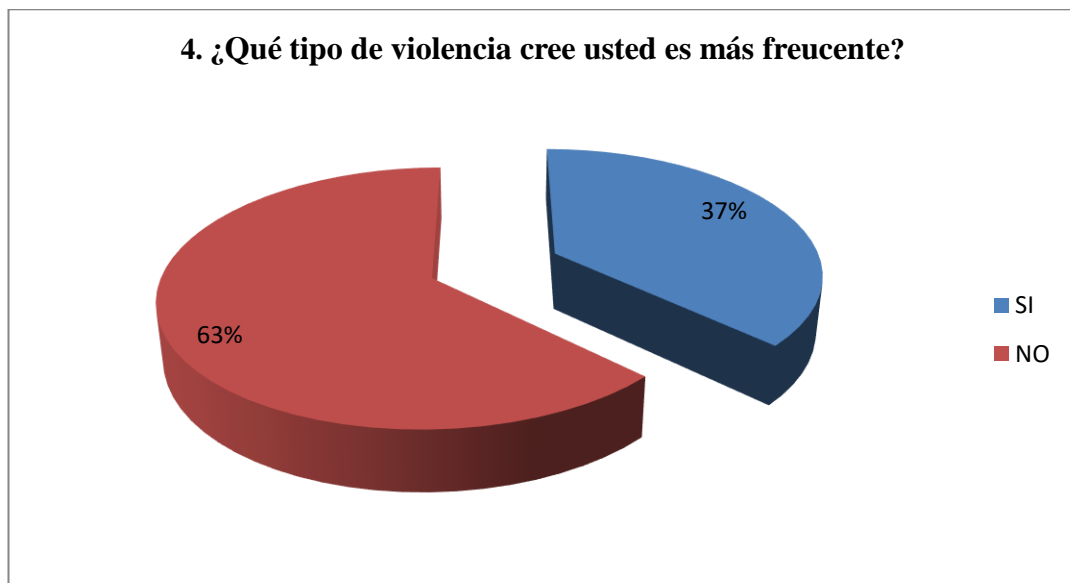
#### 4.- ¿Qué tipo de violencia cree usted es la más frecuente?

**Tabla N° 8** Pregunta No. 4

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
FISICA	53	37%
PSICOLOGICA	90	63%
Total	143	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas



**Gráfico N° 9** Pregunta No. 4

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas

#### **Análisis**

De los encuestados 53 afirman que la violencia física es mayoritaria hacia la mujer esto es un 37% frente a 90 personas 63% que aseveran que la violencia psicológica es mayor que la primera.

#### **Interpretación**

La violencia psicológica hacia la mujer es la más predominante en la ciudad de Ambato, sin embargo el porcentaje de violencia psicológica no escatima el gran número de mujeres que viven siendo violentadas,

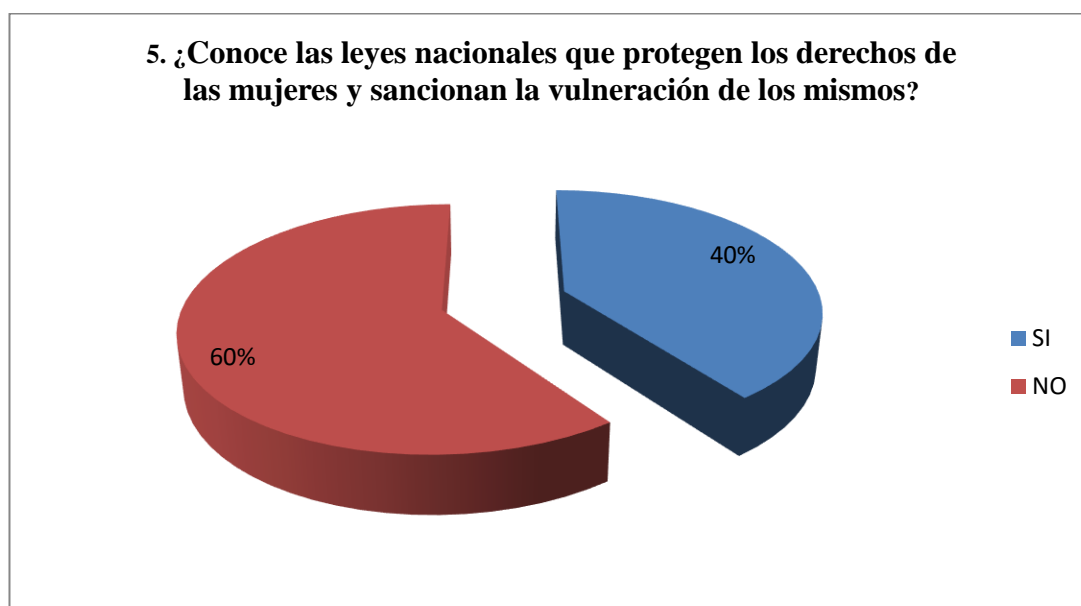
**5.- ¿Conoce las leyes nacionales que protegen los derechos de las mujeres y sancionan la vulneración de los mismos?**

**Tabla N° 9** Pregunta No. 5

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	57	40%
No	86	60%
Total	143	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas



**Gráfico N° 10** Pregunta No. 5

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas

**Análisis**

Según los resultados se observa que 57 de los encuestados esto es el 40% conocen de las leyes nacionales respecto a los derechos de las mujeres, frente a 86 personas equivalente al 60% que dice no conocerla.

**Interpretación**

La mayoría de la población no conoce de las leyes que en el país protegen los derechos de las mujeres, lo que da paso a que el desconocimiento de ellas permita que continúen impunes ciertos actos que vulneran los derechos de las mujeres.

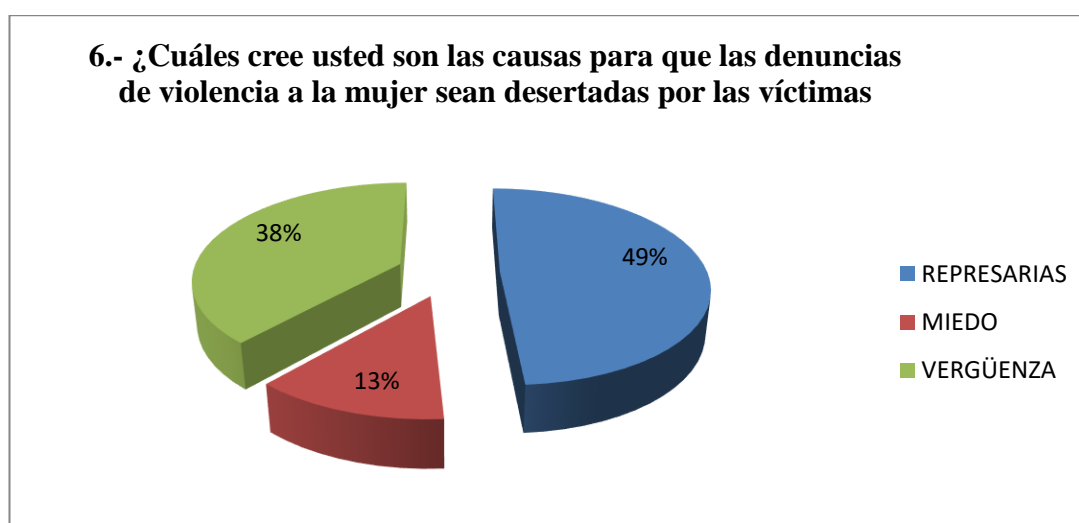
**6.- ¿Cuáles cree usted son las causas para que las denuncias de violencia a la mujer sean desertadas por las víctimas?**

**Tabla N° 10** Pregunta No. 6

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
REPRESALIAS	70	49%
MIEDO	18	13%
VERGÜENZA	55	38%
Total	143	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas



**Gráfico N° 11** Pregunta No. 6

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas

**Análisis**

De los encuestados el 49% cree que las represalias son una de las causas para que las denuncias de violencia queden impunes, frente al 13% que considera que es el miedo el que no permite seguir con los trámites una vez hechas las denuncias y el 38% dice que es por vergüenza.

**Interpretación**

La mayoría de denuncias que quedan en abandono una vez que han sido interpuestas, es por las represalias que la mujer cree que tendrá si sigue con el proceso legal cuando ha sido maltratada.

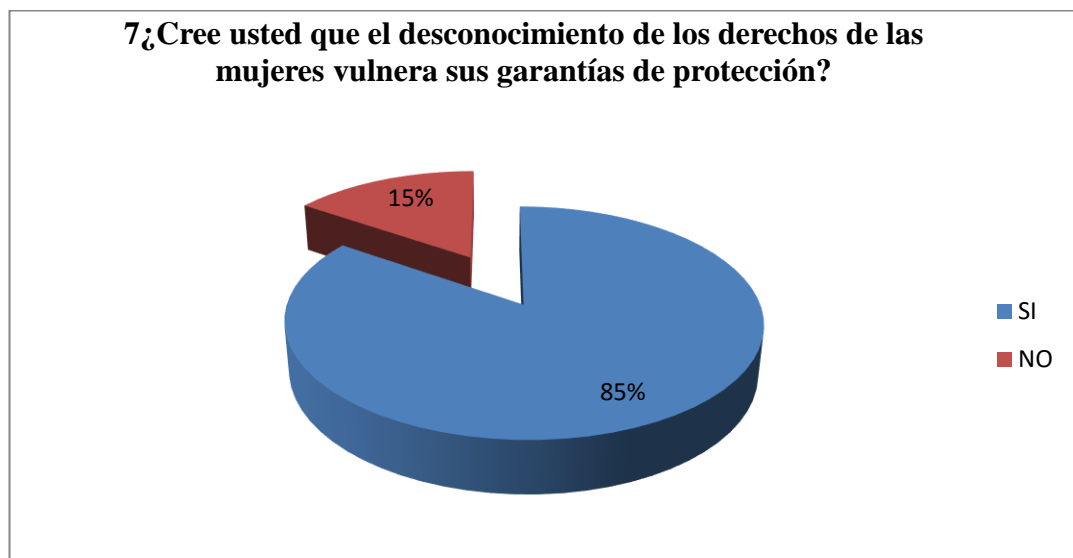
**7¿Cree usted que el desconocimiento de los derechos de las mujeres vulnera sus garantías de protección?**

**Tabla N° 11** Pregunta No. 7

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	121	85%
No	22	15%
Total	143	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas



**Gráfico N° 12** Pregunta No. 7

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas

**Análisis**

De las personas encuestadas 121 afirma que el desconocimiento de los derechos de las mujeres vulnera sus garantías de protección esto es el 85% frente a 22 personas 15% que dicen que no depende del desconocimiento de la ley.

**Interpretación**

La mayoría de personas afirman que el desconocimiento de la ley permite que se vulneren las garantías de protección que la ley asiste respecto de los derechos de las mujeres.

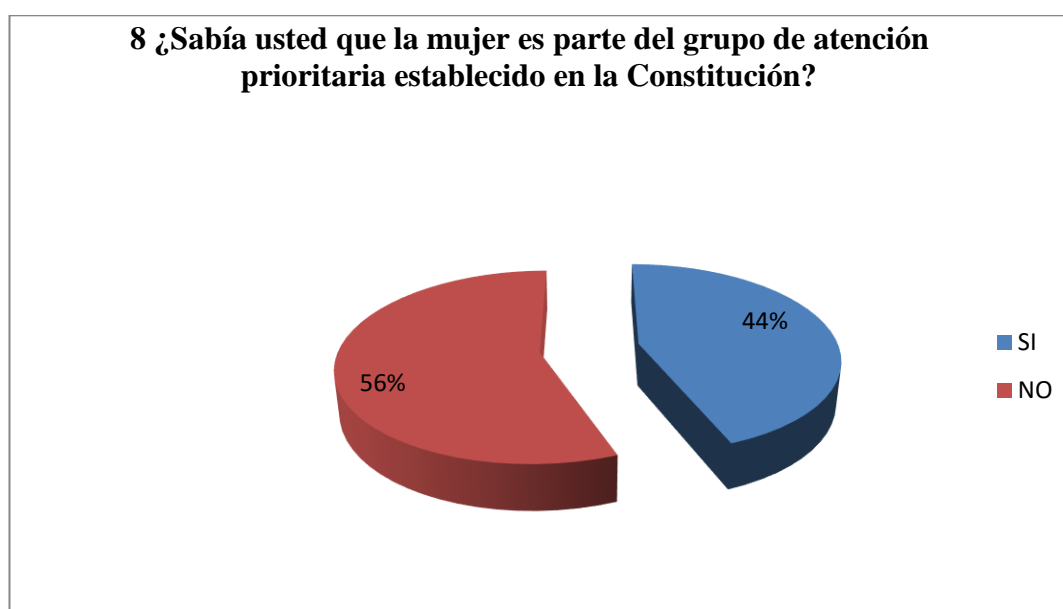
**8 ¿Sabía usted que la mujer es parte del grupo de atención prioritaria establecido en la Constitución?**

**Tabla N° 12** Pregunta No. 8

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	63	44%
No	80	56%
Total	143	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas



**Gráfico N° 13** Pregunta No. 8

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas

**Análisis**

63 de los encuestados si sabían que la mujer es considerada dentro del grupo de atención prioritaria que establece la Constitución esto es el 44% frente al 56% (80) que dice que no sabía respecto de estos grupos.

**Interpretación**

La mayoría de los encuestados no conocían que la mujer es considera dentro del grupo de atención prioritaria establecido en la Constitución.

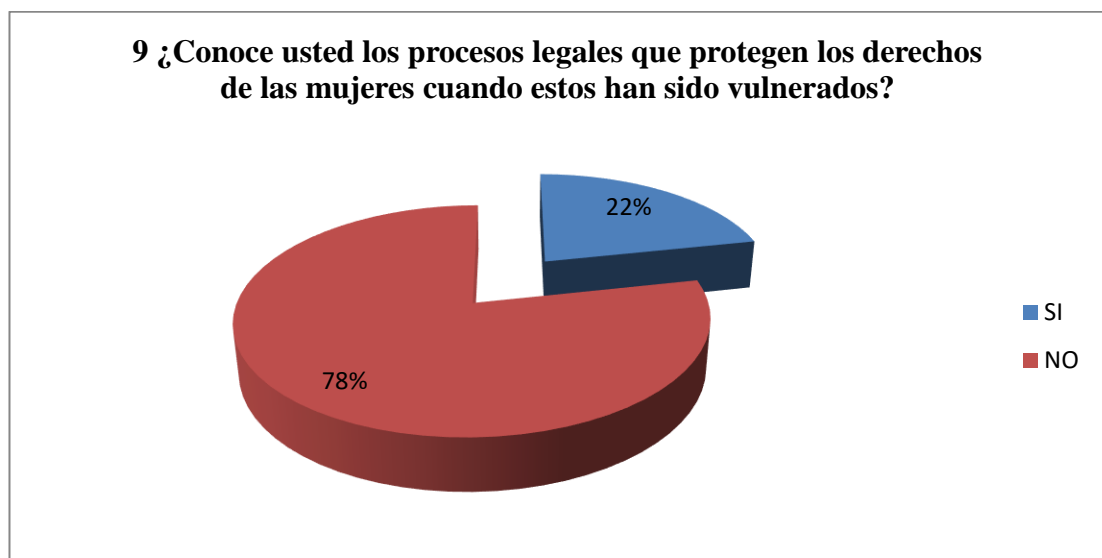
**9 ¿Conoce usted los procesos legales que protegen los derechos de las mujeres cuando estos han sido vulnerados?**

**Tabla N° 13** Pregunta No. 9

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	31	22%
No	112	78%
Total	143	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas



**Gráfico N° 14** Pregunta No. 9

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas

**Análisis**

El 22% de la población si conoce de los procesos legales que protegen los derechos de las mujeres cuando estos han sido vulnerados frente a un 78% que no lo conocen.

**Interpretación**

Conforme las respuestas observo que la mayoría de los encuestados no conocen los procedimientos o procesos legales a seguir cuando han sido violentados los derechos de las mujeres.

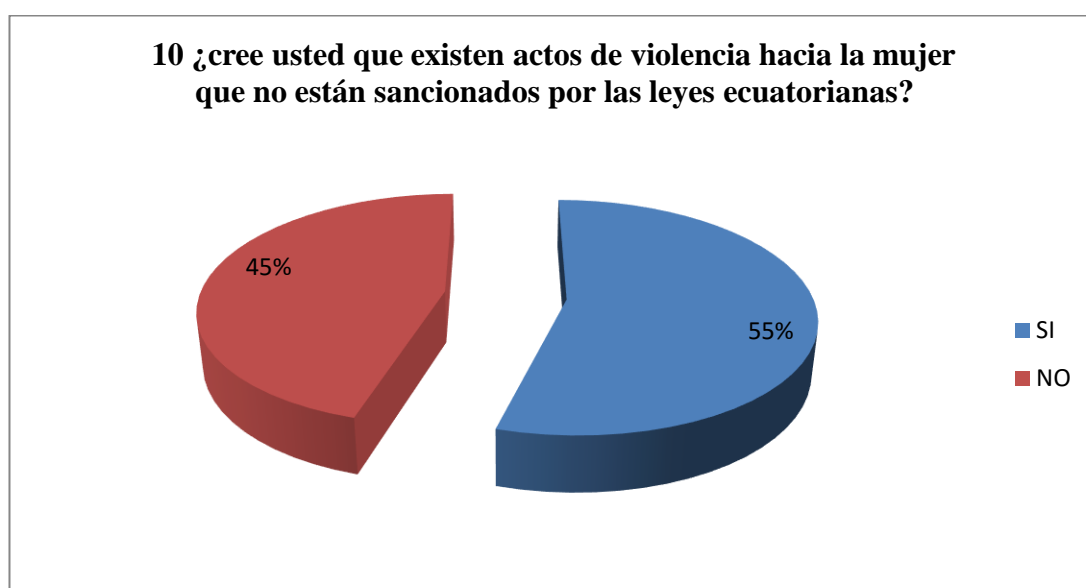
**10 ¿Cree usted que existen actos de violencia hacia la mujer que no están sancionados por las leyes ecuatorianas?**

**Tabla N° 14** Pregunta No. 10

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	78	31%,
No	65	69%
Total	143	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas



**Gráfico N° 15** Pregunta No. 10

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas

**Análisis**

El 45% de la población considera que si existen actos violentos hacia la mujer que aún no están tipificados en la legislación del país frente a un 55% que dice que no.

**Interpretación**

La mayoría de la población considera que no hay actos violentos que deban ser sancionados por las leyes ecuatorianas pero no es menos cierto y minoritario el porcentaje que considera que aún existen actos que deben ser sancionados por la ley frente a la vulneración de los derechos de las mujeres.



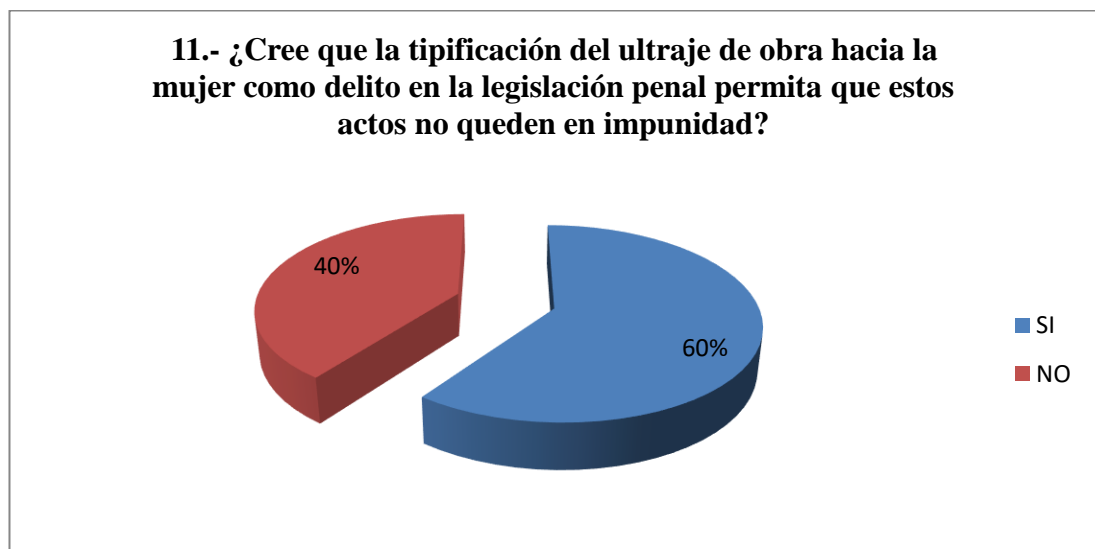
**11.- ¿Cree que la tipificación del ultraje de obra hacia la mujer como delito en la legislación penal permita que estos actos no queden en impunidad?**

**Tabla N° 15** Pregunta No. 11

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	86	60%
No	57	40%
Total	143	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas



**Gráfico N° 16** Pregunta No. 11

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas

**Análisis**

En base a las encuestas 86 personas equivalentes al 60% de los encuestados dicen que la tipificación del ultraje de obra como delito si permitirá que los actos de violencia no queden impunes frente aun 40% que dice que no.

**Interpretación**

La mayoría de los encuestados considera que la tipificación del femicidio como delito en la legislación penal permitirá que estos actos no queden en impunidad

## **RESULTADO FINAL DE LAS ENCUESTAS**

Las encuestas realizadas en conjunto con los resultados obtenidos y que fuesen aplicados a profesionales del derecho y mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Ambato o han conocido casos sobre violencia hacia la mujer, nos lleva a la evidente conclusión de que los temas de violencia hacia la mujer son preponderantes, hasta cierto punto alarmantes ya que no es solo el desconocimiento de que tipos de violencia someten a la mujer, mucho menos conocido es la legislación que ampara los derechos que tiene y todo el marco legal y jurisdiccional que le protegen.

A pesar de que la normativa legal en el Ecuador en especial la Constitucional ubican a la mujer dentro del grupo de atención prioritaria, las mujeres aún desconocen todos los derechos que la ley protege y ampara, sin conocer además que su atención es prioritaria y especial sobre todo en los casos en que son o han sido víctimas de algún tipo de violencia.

Las mujeres que han sido víctimas de violencia o aquellos que conocen de casos de violencia hacia la mujer ya sea por miedo, vergüenza o represalias no denuncian y si denuncia dejan en abandono las causas iniciadas.

Los tipos de violencia van desde el físico hasta el psicológico pero aún quedan en el aire actos violentos como los ultrajante que no son considerados con infracciones en la legislación de nuestro país.

A pesar que existen los medios y los procedimientos muchas de las veces simplemente no denuncian los hechos y estos actos se mantienen al margen de la impunidad.

### **Verificación de la Hipótesis**

#### **Hipótesis Alternativa**

La ausencia de tipificación del ultraje de obra incide en la impunidad de los delitos de violencia contra la mujer en la legislación penal

### **Hipótesis Nula**

La ausencia de tipificación del ultraje de obra no incide en la impunidad de los delitos de violencia contra la mujer en la legislación penal

De acuerdo al resultado final de la aplicación de las encuestas, y de acuerdo con la información obtenida e investigada, se comprueba la hipótesis alterna de la investigación. “La ausencia de tipificación del ultraje de obra incide en la impunidad de los delitos de violencia contra la mujer en la legislación penal” y se rechaza la hipótesis nula.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### **Conclusiones:**

Históricamente la mujer ha sido manifiesto de dependencia, obediencia y sumisión heredada de la madre a la hija en función del padre o marido incluyendo al suegro, la antigua Roma subordinó la vida de la mujer al poder de la familia patriarcal, llegando no sólo a ser juzgada por ellos sino por toda la comunidad en determinados supuestos. Con el tiempo fue emancipándose en ciertos actos sobre todo aquellas mujeres pertenecientes a las clases altas sin embargo esto no evitó que la violencia siguiese dándose en el seno del matrimonio

La edad media, muestra una sociedad en el que se violentaba a la mujer usándola como moneda para el intercambio y alianzas entre familias. La religión también tiene su papel preponderante con sus enseñanzas de que la mujer estaba hecha para la atención del marido.

La actualidad nos muestra que todos los momentos históricos de la humanidad la mujer ha estado a la palestra de actos de violencia, de todo tipo sea física, sexual, económica, laboral entre otras, sin exclusiones de los sistemas políticos en que se desarrollen.

Las amenazas, la violencia física han impedido que la mujer ejerza plenamente sus derechos humanos, lo irrisorio es que existe sin número de leyes y tratados internacionales de derechos humanos sobre todo de las mujeres, todos encaminados a que la lucha por los derechos sea constante y permanente, visibles a en una mayor atención activa en la consolidación de los derechos por diferentes medios sean redes sociales, sensibilizando a los medios de comunicación, adquiriendo compromisos institucionales y legislando para erradicar un problema que afecta al 50% de la población mundial limitando y conculcando sus más elementales derechos humanos. Los actos específicos que considero como ultrajes de obra y que deben tipificarse son los insultada o hacerla sentirse mal sobre ella misma; humillaciones delante de los demás; intimidaciones, sustos, gritos, amenazas

Dada la complejidad que supone definir y medir el ultraje de obra y el significativo concepto que puede tener dentro de la legislación ecuatoriana, sobre la violencia psíquica y los comportamientos dominantes deben considerarse más un punto de partida que una medida global de cualquiera de las formas de maltrato.

El sancionar la agresión contra la mujer no es nada nuevo, pues este tipo de actos se encuentra castigado desde 1995 en la Ley No. 103, mejor conocida como la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, la novedad es que estos despreciables hechos han sido ascendidos a la categoría de delito. Dice el recientemente vetado Código Penal, que se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual en contra de la mujer o cualquier miembro de la familia, perpetrado por el cónyuge, pareja en unión de hecho, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes y personas con las que la víctima ha mantenido inclusive vínculos íntimos o de noviazgo.

Para aquellos que no conocen, la violencia psicológica contra la mujer son todos aquellos actos de “perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones”, que le bajen la autoestima o le provoquen algún quebranto emocional, violencia que es sancionada hasta tres años de cárcel dependiendo de la gravedad del daño psicológico; sin embargo de que se habla de violencia psicológica existe otro tipo de violencia que el código no ha considerado y es el tema de los ultrajes de obra que también deben considerarse como delitos en nuestra legislación.

### **Recomendaciones**

La difusión de los derechos de las mujeres, sobre todo de los procesos y procedimientos legales que les asisten debería ser constante, utilizando los medios de difusión masiva, a través de colectivos y organizaciones como el Comité Provincial de Mujeres.

Existe en nuestro país el denominado Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género, que permite arrancar procesos que ayuden a difundir los medios de acceso

a la justicia gratuita para las mujeres víctimas de violencia, mismo que debe llevarse a cabo por todas las Autoridades de la Ciudad.

Considero que es importante que dentro de la ciudad se difunda y capacite a las mujeres que han sido víctimas de violencia, a los operadores de justicia pertenecientes a las Unidades de violencia contra la mujer y familia y quienes conozcan de violaciones a los derechos de las mujeres sobre los temas de ultrajes de obra, mismo que debería tipificarse como delito dentro de nuestra legislación penal, con el fin de que los actos alusivos a este tema no queden en la impunidad.

## CAPÍTULO VI

### PROPUESTA

#### Datos Informativos

TEMA: “CREACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA AL ART. 155 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL”

Responsable:	Myriam Patricia Villagrán Salas
Institución:	Universidad Técnica de Ambato
Provincia:	Tungurahua
Cantón:	Ambato
Costo:	2500 USD - Autofinanciado
Beneficiarios:	Mujeres y miembros del núcleo familiar

#### Antecedentes de la propuesta

El nivel de violencia contra la mujer no sólo en nuestra ciudad sino en todo el país acarrea índices altos, cuyas estadísticas nos ubican como la segunda provincia con mayor número de violencia hacia la mujer, ocupando un segundo lugar a nivel país.

Rodeados de una cultura machista-patriarcal, en una sociedad que se ha desarrollado en medio de patrones generales que desconocen o pretenden no saber del problema que enfrentamos ante una comunidad que hiere constantemente los derechos de la mujer.

Es necesario que dentro de nuestra legislación penal, que acertadamente tipifica y sanciona los delitos de violencia hacia la mujer, integren otras formas de infringir contra la dignidad y derechos de las mujeres;

La reforma que propongo se enfoca en los actos precisos que deben considerarse como delito en contra de la mujer, respaldándome en los requerimientos que nuestra legislación nacional establece.

## **Justificación**

Por medio de la propuesta planteada se reformará el Art. 155 del Código Orgánico Integral Penal y se tipificará el ultraje de obra como delito de violencia contra la mujer, mismo que atenderá la problemática de los temas o actos que deben considerarse como delitos de violencia hacia la mujer y que pese a considerarse ajenos al derecho no se han tipificado como tales.

Con la reforma que propongo busco el pleno reconocimiento y eficaz protección de los derechos de las mujeres, garantizados todos en nuestra carta magna y los instrumentos internacionales de derechos humanos, principalmente derechos humanos de las mujeres.

Justifico la propuesta planteada en razón y en base a la Legislación Ecuatoriana, Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 35 de los Grupos de Atención prioritaria y en los requerimientos del Plan Nacional De Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres.

La solución va planteada para reconocer dentro de nuestra legislación a los ultrajes de obra como delitos, considerando como ultrajes todos aquellos actos o palabras que ultrajan a la mujer por el solo hecho de serlo, por lo mismo considero que deben ser tipificadas y sancionadas todas aquellas conductas enmarcadas dentro de este tipo penal, de manera que con ésta tipificación en nuestra legislación penal no existan vacíos que dejen en la impunidad los delitos de violencia contra la mujer.

## **Objetivos**

### **General**

Crear un proyecto ley orgánica reformativa al art. 155 del código orgánico integral penal

### **Específicos**

Promover los derechos y garantías de protección de las mujeres para disminuir los índices de violencia existentes no solo en nuestra ciudad sino en el país.



Atender por medio de la legislación penal ecuatoriana todas las necesidades de las mujeres que son víctimas de diversos tipos de violencia, incluso aquellos que la ley no los considera al momento de sancionar, con la finalidad de que estos actos no queden impunes.

### **Análisis de factibilidad**

Es factible ejecutar la propuesta ya que la misma está direccionada a abolir todos los tipos de violencia hacia la mujer a través de una legislación que no los deje en la impunidad.

Política y legalmente la propuesta es factible, sobre todo por su colocación legal y la connotación social, ya que la misma Constitución reconoce al Estado ecuatoriano como garantista de derechos.

La propuesta es ejecutable desde el punto de vista organizacional, debido a que se presentará ante la Asamblea Nacional, en conjunto con las autoridades de colectivos a favor de los derechos de las mujeres, el Comité provincial de Mujeres y la Universidad Técnica de Ambato.

La propuesta es factible en el ámbito de la equidad de género, siendo ésta una de las principales metas de toda la investigación.

En el ámbito Económico-Financiero, es factible aplicar la propuesta por no representar un costo elevado el mismo que será asumido por parte de la investigadora por autogestión y en cuanto a el presupuesto del Comité Provincial de Mujeres.

Por lo tanto la presente propuesta es factible y de importancia para la sociedad y el bienestar integral de las personas.

### **Fundamentación**

Para la aplicación de la propuesta es importante resaltar el siguiente articulado:

## CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Art 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art 66. Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

4.- Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.



# **ASAMBLEA NACIONAL**

## **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **LA COMISION LEGISLATIVA Y FISCALIZACION**

#### **PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA AL ART. 155 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La historia evolutiva del ser humano, los vestigios machistas de una sociedad que ha ultrajado a la mujer desde la prehistoria hasta la modernidad, herederos de una cultura patriarcal, convertida en el más grande obstáculo de desarrollo y paz a nivel mundial.

Violencia contra la mujer, la arista del mayor de los problemas sociales contra el que hemos luchado hasta llegar a conquistar nuestros derechos no solo como grupos vulnerables sino como entes de respeto, ejemplo, lucha y sacrificio de otras que hicieron lo inalcanzable para llegar al reconocimiento que ahora tenemos, derechos y garantías que nos han sido dados pero conscientes de que aún falta mucho por hacer y establecer en nuestras legislaciones.

Nuestra Carta Magna reconoce a la mujer como parte de los grupos de atención prioritaria, en lo pertinente señala “ ... recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual...”

La ONU, mujeres Ecuador, ha determinado que la violencia contra mujeres y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas. Afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad. Además de tener consecuencias negativas para las mujeres, la violencia también impacta su familia, su comunidad y sus sociedades. Los altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud, servicios jurídicos hasta pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo. <sup>2</sup>

Los datos disponibles ponen en evidencia que en Ecuador, la violencia de género es un problema grave:

6 de cada 10 mujeres (60.6%) han experimentado algún tipo de violencia de género.

1 de cada 4 ha vivido violencia sexual (25,7%).

9 de cada 10 mujeres divorciadas han sufrido violencia de género.

Del total de mujeres que han sufrido violencia, en el 69,5% de los casos ha estado involucrado sus parejas o parejas anteriores.

El 70,5% de mujeres que se han unido o que han contraído matrimonio entre los 16 y 20 años son las que mayor violencia han vivido.

Del total de mujeres separadas o que están en proceso de litigación por la custodia de sus hijos/as, el 84,1% han sido tratadas violentamente.

El 91% de las mujeres reportó haber enfrentado acoso y evita situaciones en las que éste pueda suceder;

El 77% evita calles o esquinas en donde frecuentemente se reúnen varones;

El 63% trata de completar sus actividades diarias antes de las 6 de la tarde porque perciben que es más seguro que en la noche;

El 36% evitan realizar deportes o actividades recreaciones porque no hay espacios públicos adecuados o ellas consideran los existentes como inseguros; y

---

<sup>2</sup> <http://ecuador.unwomen.org/es/que-hacemos/erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres>

El 27% de adolescentes ha sufrido acoso por grupos de hombres a la salida de los colegios.

Los avances en materia legislativa en nuestro país han sido de gran alcance, lo primordial a destacarse en la actualidad es la tipificación del femicidio como delito penal.

El Código orgánico Integral penal tipifica como delito penal la violencia contra la mujer, además se estipula las acciones de proceso expedito para la atención de estos casos; con la nueva normativa se derogó el título I de la Ley 103 contra la violencia contra la mujer y la familia.

La estrategia y programación de la ONU Mujeres se encuentra en el marco de la campaña del Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki Moon “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres”.<sup>3</sup>

De destacarse que ONU Mujeres apoya al sistema de justicia y a las instancias nacionales que implementan el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia; que coadyuvan al establecimiento e implementación de leyes nacionales que entre otras deben incluir:

Desarrollo e implementación de mecanismos y herramientas que permitan aplicar el principio de igualdad sustantiva en la justicia. Apoyo en la generación de espacios y mecanismos de diálogo establecidos con la sociedad civil y las organizaciones de mujeres diversas y el sector justicia.

Por estos motivos propongo el presente proyecto de ley reformativa al Art. 155 del Código orgánico Integral Penal.

---

<sup>3</sup> <http://ecuador.unwomen.org/es/que-hacemos/erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres#sthash.eDFGAXv6.dpuf>

## **PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA AL ART. 155 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL**

### **CONSIDERANDO:**

Que, En su Art. 3. la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona

Que, La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer define a la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Que, La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer conocida como Convención de Belem Do Para determina por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Incluye la violencia física, sexual y psicológica, Art. 1y 2 Ibidem.

El Art. 6, de la Convención en su literal b.- El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Que, el Art 1, y 2 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. En la Resolución de la Asamblea General 48/104 de 20 de diciembre de 1993 definen a la violencia contra la mujer y de igual forma la clasifica en violencia física, sexual y psicológica.

Que, Ecuador ha ratificado y firmado, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la cual el Art. 8 literal a), establece la obligación de los Estados a fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de la mujer, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Que, Nuestra Constitución de la República, el Art. 1 Establece que: “el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

Que, el Art. 3 numeral 1 de la carta Magna establece, es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 2, establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el Art. 35 de la Constitución, determina respecto de los grupos de atención prioritaria, que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 3 Garantiza en sus literales: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual, b) Una vida libre de

violencia en el ámbito público y privado, recalcando que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres y otros grupos vulnerables. En el numeral 4, literal b), el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, consagrando el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el Art. 70 la Constitución de la República, dispone en lo referente que..... el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”

Que, el Art. 277 de la Constitución, en sus numerales 1 y 3, determina que entre los deberes generales del Estado para la consecución del Buen Vivir, esta: Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza y Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.

Que, el Art. 331 de la Constitución del Ecuador señala que. el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo, Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo de la Constitución de la República del Ecuador

**EXPIDE la: LEY ORGANICA REFORMATORIA AL ART. 155 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL**



**Art. 1.- Agréguese al inciso primero del al Art. 155 del Código Orgánico Integral Penal, lo siguiente:**

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual, incluido el de ultraje de obra, ejecutado por un miembro de la familia, en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

**Art. 2.- Agréguese como inciso tercero del Art. 155 del Código orgánico Integral penal, lo siguiente:**

Se entiende por ultrajes de obra, todo aquel acto que vaya más allá de lo permitido o permisible, de carácter verbal insultos consiguiendo decir cosas que van en contra de la moral y que ofenden, atacan o difaman la buena reputación y dignidad de la mujer.- La persona ultrajante se caracteriza por su lenguaje ofensivo, difamador y atacante de los principios morales de la otro moral.

Art. Final.- Esta ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial  
Dado en Quito, D,M,2015

#### ADMINISTRACIÓN

La administración estará a cargo de la investigadora y proponente Myriam Patricia Villagrán Salas , con la colaboración del Comité provincial de Mujeres del cantón Ambato,

#### PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

La evaluación debe ser sistemática, permanente y continua, de una normativa, con criterio, cuantitativo, cualitativo, individual, y grupal. Todo con el objetivo de determinar el avance del proceso, al finalizar un semestre, donde se realizará un balance general del desarrollo del cumplimiento de objetivos.

¿A quién?	Comité provincial de mujeres
¿Por qué?	Para verificar el impacto de la propuesta
¿Para qué?	Verificar el avance hasta su aprobación
¿Qué?	La reforma al Art. 155 del COIP
¿Quién?	La Investigadora
¿Cuándo?	Durante el año 2015
¿Cómo?	Observación y verificación de procesos administrativos
¿Con qué?	Ficha de observación
¿En dónde?	En la UTA

Tabla No. 1 Previsión de la Evaluación  
Elaborado Por: Myriam Patricia Villagrán Salas

## METODOLOGÍA MODELO OPERATIVO

### PLAN DE ACCIÓN DE LA PRÓPUESTA

METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLE
Socialización ante el Comité Provincial de Mujeres	Exposición de la propuesta	Proyector, Computadora.	1 día	Investigadora
Iniciativa	Presentación del proyecto de Ley reformativa al CPM	Proyecto de Ley reformativa	1 día	Investigadora y CPM
Distribución	Entregar copias del proyecto a las mujeres del CPM	Copias del Proyecto	1 día	Secretario CPM
Difusión	Dar a conocer a la colectividad la El Proyecto de Ley por medio de publicidad.	Sponsors, pancartas, volantes, comerciales.	30 días	Medios de Comunicación.

Tabla No. 2 Plan de Acción de la Propuesta  
Elaborado por: Myriam Patricia Villagrán Salas

## CUERPOS LEGALES

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2009). Registro Oficial N° 449 del 20 de Octubre de 2008. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica El FORUM.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (1978).

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. (Convención de Belem Do Pará). (1994). Brasil.

DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. (ONU, 1994). Resolución de la Asamblea General 48/104.

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. (1948).

PLAN NACIONAL PARA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

. Decreto N° 1109.

PLAN DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y MUJERES. Decreto N°620, del 10 de septiembre de 2007.

## **GLOSARIO**

**ABUSO.-** Acción despótico de un poder. CABANELAS DE LA TORRE, Guillermo, **DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL**, 2007, pág. 15.

**DENUNCIA.-** La denuncia es un modo de ejercer la acción penal por la que se pone en conocimiento de la autoridad el cometimiento de una contravención y puede ser ejercida por él/la ofendida/o por cualquier persona que haya llegado a conocer el hecho, la denuncia puede ser verbal o escrita y no requiere de patrocinio de abogado/a. CABANELAS DE LA TORRE, Guillermo, **DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL**, 2007, pág. 117.

**IMPUNIDAD.-** Falta de castigo o sanción al/la causante de un delito. La impunidad es común en el caso de violencia basada en género. CABANELAS DE LA TORRE, Guillermo, **DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL**, 2007, pág. 197.

**MALTRATO.-** Toda conducta de acción o de omisión que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de una persona incluida niños, niñas y adolescentes. CABANELAS DE LA TORRE, Guillermo, **DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL**, 2007, pág. 246.

**TIPO PENAL.-** Conjunto de elementos, definidos por la ley, constitutivos de un delito. CABANELAS DE LA TORRE, Guillermo, **DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL**, 2007, pág. 385.

**ULTRAJES.-** Injuria. Agravio. Ofensa. Desprecio. Ataque al honor, ya sea causado de palabra u obra. \_ En lo penal, cualquiera acción que lastima los sentimientos de dignidad y honor del Estado, de una institución o persona..- <http://universojus.com/definicion/ultraje>

**VICTIMA.-** Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia. CABANELAS DE LA TORRE, Guillermo, **DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL**, 2007, pág. 408.

VICTIMARIO.- Homicida o autor de lesiones criminales. Quien causa víctimas de cualquier índole. CABANELAS DE LA TORRE, Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, 2007, pág. 408.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Izquierdo, A. (2010). Informe Violencia Domestica. En A. Izquierdo, *Violencia Domestica*.
2. Jiménez, E. (2011). *La violencia contra la mujer y la familia afecta su integridad física, sexual y psicológica, de las victimas en los casos que conocen los juzgados de garantías penales del Ecuador.*”. Obtenido de file:///C:/Users/Alicia/Downloads/DER-535-2011-Jim%C3%A9nez%20Elva%20(1).pdf
3. Riquelme, A. (Julio de 2006). *MOBBING, UN TIPO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE TRABAJO*. Recuperado el 15 de Octubre de 2014, de Ciencias Sociales Online Revista Electronica: [http://www.uvm.cl/csonline/2006\\_2/pdf/riquelme.pdf](http://www.uvm.cl/csonline/2006_2/pdf/riquelme.pdf)
4. Sánchez, R. (Abril de 2011). *camfic*. Recuperado el 15 de Octubre de 2014, de Mutilación genital femenina: [http://projectes.camfic.cat/CAMFiC/Seccions/GrupsTreball/Docs/Cocoopsi/CAST\\_guiapacientinmigrant.pdf#page=30](http://projectes.camfic.cat/CAMFiC/Seccions/GrupsTreball/Docs/Cocoopsi/CAST_guiapacientinmigrant.pdf#page=30)
5. Sanmartin Esplugues, J. (2007). ¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto. *Δαιΰων. Revista de Filosofia*, 9-21.